

354.0621
C 718 P
1846

INFORME

DEL

SECRETARIO DE HACIENDA

DE LA

NUEVA GRANADA

AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE

1846.



INVENTARIADO
02137

BOGOTÁ No.

PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA

IMP. DE SALAZAR, POR V. LOZADA

1972-

ejecucion, con presencia de los que pasaron las otras Secretarías de Estado : i al comunicar este decreto en 25 del propio mes se acompañó un modelo nuevo para los estados mensuales que dirijen á esta oficina las tesorerías de hacienda. La Secretaría de Guerra distribuyó en seguida para su inversion las sumas mandadas pasar á las tesorerías de guerra i marina.

El decreto de 28 de abril, que autoriza indistintamente el pago en moneda ó en especie del derecho de quintos de oro i plata, i *el de 29 de abril* que permite la importacion del cacao en grano i en pasta por el puerto seco de Túquerres para el consumo de los cantones de Túquerres i Pasto, fueron comunicados por órdenes circulares de 5 de mayo.

La lei de 1.º de mayo, adicional á la orgánica de la renta del tabaco, fué puesta en ejecucion sin demora. El dia 3 se proveyó la plaza de contador especial del ramo creada por dicha lei : el 6 se previno á la Contaduría jeneral de hacienda que pasase á la Direccion de tabacos, para ser entregadas al nuevo contador, las cuentas de las factorías i administraciones que se hubiesen recibido, correspondientes al año económico de 1843 á 1844 : i el 13 se posesionó i empezó á ejercer sus funciones aquel empleado. No parece conveniente que la contaduría de tabacos sea oficina anexa á la de la Direccion, cuyas operaciones fiscaliza, ni que el Director sea quien revise sus fenecimientos de cuentas : por estas i otras razones, se propondrá al Congreso la reincorporacion de dicha contaduría en la jeneral de hacienda, al someter á su consideracion los proyectos de varias reformas indispensables en la contaduría jeneral.

La lei de 2 de mayo, sobre derecho de títulos, se circuló el 12 del mismo mes, i con fecha 16 de junio se espidió un decreto reformativo de las disposiciones dictadas en ejecucion de la lei anterior, i recopilando todas las de la materia. En 28 de agosto se declaró que los títulos de presentacion de beneficios eclesiásticos no era necesario se remitiesen á la tesorería i contaduría jenerales para su toma de razon, bastando para ella el aviso que trasmitan los Gobernadores á dichas oficinas de haber espedido los títulos. En 17 de octubre se hizo estensiva aquella declaratoria á todos los títulos que espiden las Gobernaciones.

Como la lei primitiva orgánica del crédito nacional aplicó al pago de intereses de la deuda interior consolidada el derecho de los títulos espeditos por las Secretarías de Estado, consultó la Gobernacion de Velez si habiendo consolidado la última lei en su nuevo derecho único los diversos derechos que antes se pagaban por títulos, debia llevarse cuenta separada de su producto i aplicarse alguna parte al crédito nacional. El Poder Ejecutivo resolvió que no habia necesidad de llevar la cuenta separada, supuesto que la nueva lei no habia aplicado parte alguna al ramo indicado, i que á mayor abundamiento las Cámaras Lejislativas habian rechazado un artículo introducido en el proyecto de lei que destina-



Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ba para él un diez por ciento, teniendo sin duda en consideracion que conforme á la lei 3, Parte 2, Tratado 5.º de la R. G. los fondos comunes del tesoro hacen una fuerte erogacion semestral para completar la suma destinada al pago de intereses. Esta resolucion fué circulada en 1.º de agosto.

La lei de 3 de mayo, adicional á las de crédito nacional, fué comunicada por circular de 12 del mismo, espidiéndose luego para su ejecucion el decreto de 20 de junio. Usando el Poder Ejecutivo de la autorizacion que dicha lei le confirió para declarar admisibles en la conversion por vales de la nueva deuda consolidada del 5 por ciento los vales emitidos por residuos de capitales colombianos, los de deuda diferida por intereses de la misma procedencia, i los billetes de reconocimiento por resto de intereses granadinos, fijó en dicho decreto las reglas para la admision de todos estos documentos: los de la 1.º i 2.º clase se mandaron recibir aun cuando no se acompañen con ellos vales de deuda con interes; i respecto de los de la 3.º clase se exigió la condicion de presentar al mismo tiempo una cantidad de valor por lo menos triple en deuda con interes. Pasado el 20 de febrero, que fué el dia que se fijó para la primera emision de la nueva deuda del 5, se ha hecho la variacion de exigir que junto con los vales de deuda diferida vengan vales con interes que produzcan en la conversion un capital siquiera doble del que den aquellos: reforma necesaria, para no cargar á la República sin provecho alguno con el pago de intereses de una deuda que no los ha tenido asignados, i cuyos documentos son los que de preferencia se exhiben.

Como la lei señaló en su artículo 1.º el máximo de la cantidad admisible en vales de la nueva deuda consolidada, i como para fijar este máximo sirvió de base i limite el monto total de la deuda reconocida de igual naturaleza i el de la emitida sin interes por residuos de capital i por intereses colombianos i granadinos, forzoso fué que el Poder Ejecutivo escluyese por su decreto de la admision en cambio los billetes de reconocimiento de intereses granadinos de época posterior á la lei; pues sin tal restriccion habia manifiesto peligro de que resultase lleno el máximo legal antes de estar convertida toda la deuda que hoi gana interes. Juzgose al mismo tiempo innecesario i gravoso hacer llevar á efecto, mientras no se hubiese puesto en circulacion todo el capital de la deuda nueva del 5, el depósito mensual de los fondos de salinas i demas aplicado al pago de sus intereses: i en consecuencia se dispuso que, segun los progresos de la conversion, el depósito se hiciese al principio de cada semestre, limitándolo á la cantidad precisa para satisfacer los intereses integros correspondientes á él.

La lei de 4 de mayo, adicional á la de importacion, se circuló el 12; i por una orden del siguiente dia se hicieron varias esplicaciones para su mejor intelijencia i cumplimiento.

Aprovechando la autorizacion conferida al Poder Ejecutivo por



los artículos 2.º i 3.º de dicha lei para admitir anticipaciones á descuento á los deudores de derechos de importacion, á fin de amortizar con ellos deudas que ganasen igual ó mayor interes, se espidió un decreto en 30 de setiembre declarando que desde el dia 1.º de diciembre no se pagaria por ninguna deuda interes superior al uno por ciento mensual; i asegurando á los acreedores que no se conformasen con dejar sus capitales á este interes, el inmediato abono en dinero de los capitales respectivos i de los intereses vencidos el dia de la presentacion. Muchos acreedores continuaron siéndolo bajo la condicion fijada: á los que han ocurrido cobrando sus créditos se les ha hecho el ofrecido abono, admitiendo para ellos anticipaciones á descuento; i segun la relacion pasada por la tesorería jeneral, la operacion se ha verificado hasta ahora con el sacrificio de un diez por ciento, poco mas ó menos, del capital invertido.

Seccion 2.ª

DIRECCION I CONTABILIDAD DE LA HACIENDA NACIONAL.

Entre los trabajos que han ocupado á la Secretaria de mi cargo, i que tienen por objeto mejorar el sistema de hacienda, juzgo como los mas importantes los proyectos de lei que presentare al Congreso sobre reorganizacion en sus diferentes escalas del régimen directivo i administrativo de las rentas nacionales, i sobre reformas en la lei orgánica de la contaduría jeneral. No hai en el dia suficiente coherencia i homojeneidad en los procedimientos de las oficinas de hacienda, ni la debida separacion entre las operaciones de recaudar i distribuir, ni centro de direccion i de accion bien constituido i bien ligado con los ramos del servicio público sobre los cuales ha de ejercer su influencia: i el retardo con que son examinadas las cuentas de los empleados, proveniente mas que de otra causa de los bárbaros métodos de contabilidad i de glose, ó hace ilusoria su responsabilidad ó la reagrava injustamente, i priva á la República de los bienes que produciria el adoctrinamiento de los mismos empleados por los reparos sucesivos que se les objetasen en el juicio inmediato de sus cuentas, i de los que tambien resultarian de saberse con certeza por los que manejan fondos del tesoro que sus fraudes i ajios iban á ser descubiertos i castigados dentro de poco tiempo.

El Poder Ejecutivo, que ve este desarreglo lamentable i no se encuentra con atribuciones i recursos bastantes para corregirlo, propone á las honorables Cámaras las medidas legislativas que juzga adecuadas para robustecer i desembarazar la accion de su autoridad como supremo director nato de la hacienda nacional, para reunir en derredor suyo los elementos materiales i las luces que el ejercicio de esta accion requiere, para independizar la cobranza i el consumo de los impuestos, i para hacer posibles la reforma jeneral i completa del plan de contabilidad i administra-



cion de los caudales del erario, i el pronto fenecimiento de las cuentas. El establecimiento de direcciones de todos los ramos de ingreso i la organizacion del consejo de hacienda, como auxiliares i agencias inmediatas del despacho superior de este departamento, la fijacion de ciertos altos i espesos deberes al Secretario del mismo despacho, la supresion de la tesorería jeneral i su reemplazo por una direccion de tesorerías, i la concentracion de la administracion de rentas de cada provincia ó distrito de hacienda en una sola oficina, son las prominentes novedades que contiene uno de los proyectos de lei indicados arriba: en otro se hacen únicamente adiciones i correcciones importantes à la lei orgánica de la contaduría jeneral.

Esta oficina ha acelerado i metodizado bastante su despacho en el curso del año último, à virtud de providencias jenerales i especiales dictadas por la Secretaría de Hacienda, i de medidas adoptadas por la misma oficina. Entre las primeras sobresalen un decreto dado à 30 de junio, declarando que al vencimiento de los plazos fijados para la contestacion à los pliegos de reparos de cuentas, debia procederse à lo ulterior del juicio con respuesta ó sin ella; i una resolucion de la misma fecha sobre repartimiento de las cuentas para su exámen con absoluta separacion de ramos: entre las segundas, varias simplificaciones del procedimiento i del régimen económico, i el curso dado à multitud de expedientes, autos é informes atrasados. Por órden de principios de febrero se la ha relevado de una carga que ilegalmente, de hecho i sin ventaja alguna probable gravitaba sobre ella: la revision de las cuentas fenecidas por las antiguas contadurías departamentales, cuyo juicio estaba concluido para los empleados responsables con arreglo à las leyes de 3 de agosto de 1824 i 18 de abril de 1826. La contaduría jeneral de hacienda no ha correspondido hasta ahora al objeto de su institucion, por los sustanciales vicios de sus leyes orgánicas i de sus métodos dispendiosos i rutineros: nada es sin embargo tan fácil como remediar todos estos defectos, adoptándose las indicaciones del Poder Ejecutivo.

La base fundamental de la cuenta anual de las oficinas de recaudacion, que es el año económico, era por los reglamentos ejecutivos diversa para las oficinas subalternas respecto de las principales, sin embargo de que la lei que lo fijó, que es la 3, Parte 1,° Tratado 5,° R. G, no autorizó semejante diferencia. El motivo que sin duda se tuvo para modificar así el precepto legal, sin reparar en el embrollo que se producía, fué poner en relacion las épocas del corte de cuenta de las oficinas subalternas con la de 31 de agosto en que cortaban la suya las principales, i cerraban sus libros para abrir los nuevos al día siguiente; no habiéndose advertido que podian coexistir abiertos los viejos i los nuevos libros, durante cierto periodo que se destinase à completar en aquellos los asientos de los ingresos del respectivo año realizados posteriormente. La contaduría jeneral de hacienda hizo presente al Poder Ejecutivo este abuso, solicitando su reforma é indicando el modo

como debiera hacerse: i de acuerdo con sus indicaciones se espidió en 31 de diciembre el decreto uniformatorio del año económico para todas las oficinas de recaudacion, con las consiguientes prevenciones para la continuacion de la cuenta de cada una de ellas despues de vencido el año económico, sin perjuicio de los asientos de la cuenta nueva, i para su corte al fin de cierto plazo computado suficiente para dar entrada á los últimos productos. Este decreto fué en seguida minuciosamente explicado para su ejecucion por orden circular de 9 de enero. Su efecto será que desde 1.º de setiembre próximo para adelante concordarán esactamente en tiempo todas las cuentas de cada año económico; aunque las del que hoi cursa comprenderán ingresos de mas de doce meses en algunas oficinas.

Usando el Poder Ejecutivo de la facultad que le está conferida por el artículo 12 de la lei 4, Parte 1.ª Tratado 5.º R. G, de nombrar visitadores de las oficinas de hacienda para su inspeccion i arreglo, habia nombrado i dotado desde 11 de marzo de 1844 un visitador para las de los cantones del Raposo, Iscuandé, Micai, Barbacoas i Tumaco que se hallaban en completo desórden por la falta de versacion de los empleados. Esta visita, practicada con esmero, ha producido los resultados que se apetecian, estableciéndose en las mencionadas oficinas la debida observancia de las leyes i reglamentos, i dictándose por los informes del Visitador algunas providencias importantes que eran del resorte de la Secretaria de Hacienda, entre ellas la de traslacion de la aduana de Barbacoas á Tumaco. Por resolucion de mediados de julio último se declaró que el Ejecutivo quedaba satisfecho del celo é inteliencia con que se habia desempeñado la comision.

De la cantidad apropiada por la partida 72 de la lei de gastos, para la preparacion de los trabajos conducentes á una reforma completa del sistema de contabilidad de las rentas nacionales, no se ha consumido parte alguna.

Seccion 3.ª

ESTADO ACTUAL DE LOS DIVERSOS RAMOS DE RENTAS NACIONALES.

RENDA DE ADUANAS—Constituyen propiamente esta renta los derechos que causan en los puertos de la Nueva Granada los buques que á ellos arriban, i sus cargamentos. En la bondad de las leyes sobre importacion, depósito i tránsito de mercaderías extranjeras, en la de las disposiciones preventivas del comercio fraudulento, i en la capacidad i decidido celo por los intereses nacionales de los empleados i agentes del ramo, consisten los progresos de la renta de aduanas. Mucho se ha mejorado de 1844 para acá la legislacion mercantil, especialmente con la consolidacion en uno solo de los diversos derechos á que estaban sujetos los importadores; pero hai todavia defectos graves que corregir, segun lo

demuestra la práctica, sobre todo en el arancel, que se resiente de la premura con que fué investido del carácter de lei.

Con fecha 17 de julio se dirigió por esta Secretaría una comunicacion circular à varios empleados de aduana, i à comerciantes notables de diversos lugares, escitándolos à que ilustrasen al Poder Ejecutivo con sus indicaciones sobre las reformas necesarias ó útiles que hubieran de proponerse para el arancel vijente; i presentándoles como bases del trabajo, desde luego sin exclusion de cualesquiera otras que pareciesen mejores, las siguientes.—

Continuacion del sistema de derechos especificos en que se consoliden todos los de introduccion de mercancías.

Derecho mínimo, el 25 por ciento del valor del artículo, procurando buscar el término medio entre las calidades superiores i las inferiores, pero recargando algo estas para estimular à la preferente importacion de aquellas.

Regla de medida, la vara granadina, estableciendo las diferencias con proporcion à ella.

Supresion en la nomenclatura de todos los artículos ya desconocidos ó desusados en el comercio, i adicion de los de nuevo uso que falten.

No fijar en caso alguno el derecho por el destino ú aplicacion que haya de darse à los efectos.

Establecer especies mas bien que nombres, para artículos análogos que tienen una sola aplicacion comun.

Adoptar el principio de que las telas tramadas causen el derecho por la materia de mayor valor.

Existen ya en la oficina de mi despacho bastantes de estos informes pedidos: i aunque no me ha sido posible todavía examinarlos comparativamente i pensar ó consultar acerca de ellos, por la brevedad del tiempo i su indispensable consagracion à otros negocios, està formado un extracto metódico de las diferentes indicaciones que contienen, que servirá acaso de elemento principal para redactar algun proyecto de lei durante las presentes sesiones de las Cámaras Lejislativas, ó para auxiliarlas en sus tareas. Piensa el Poder Ejecutivo que tal vez seria realizable en la Nueva Granada, con grande provecho para el tesoro por la disminucion del contrabando, la idea de fijar los derechos de importacion combinando el peso de las mercancías con sus calidades i especies; pero tanta novedad exige para su adopcion el reflexivo estudio de obras i documentos bien conocidos hoi en otros países i mui poco en el nuestro.

Son de pequeña entidad los embarazos que ocurren en la ejecucion de la lei de importacion i de sus reglamentos. Se suscitan dudas i reclamaciones sobre los artículos que gozan de franquicia de derechos por el destino à que han de aplicarse, i el fundamento de ellas es que varios de tales artículos pueden ser aplicados à otros usos despues de su introduccion. En este caso se encuentran principalmente las máquinas, instrumentos i utensilios propios para

algunas industrias útiles, que de una manera jeneral declara libres el artículo 56 de la lei: i es de notarse al mismo tiempo lo vago de la palabra *utensilios*, que aumenta la confusion. Sucede tambien que como los administradores de aduana, únicos responsables por los derechos que indebidamente omiten exigir, temen siempre reparos de esta naturaleza en el exámen de sus cuentas, cuando hai motivo aun el mas lijero para dudar si un artículo disfruta de franquicia toman el partido de cargarle derechos. Se han dictado por el Poder Ejecutivo resoluciones particulares sobre diferentes consultas ó quejas en la materia, porque era indispensable decidir de algun modo los puntos controvertidos: difícil es que se allanen las dificultades lejislativamente, aun con el arbitrio de incluir en el arancel, con la designacion de *libres*, todos los artículos así favorecidos; pero debe buscarse siquiera un remedio parcial.

A fin de abreviar en lo posible el procedimiento de liquidacion de derechos en las aduanas, i de facilitar el exámen de sus cuentas, se circuló con fecha 3 de enero último un modelo ó formulario para los manifiestos ó facturas que deben presentar los introductores de mercancías, preparado de manera que en el documento mismo orijinal pueda hacerse la liquidacion: nada gravosa es á los interesados esta disposicion, arreglada á la práctica de otras naciones cultas. Igualmente se previno en dicha orden la inmediata remision á la contaduría jeneral de los expedientes de ajustamiento de derechos, á medida que vayan despachándose, para que con poca demora se les examine: si se consigue asegurar el pronto exámen de estos expedientes en aquella oficina, mejorando su organizacion i sus embrollados métodos de proceder, el servicio de las aduanas se hará con mas intelijencia i actividad cada dia, i de ello reportará ventajas el comercio.

A solicitud del vecindario de San José de Cúcuta, se ha permitido por resolucion de 10 de noviembre que los comerciantes de aquella villa lleven á sus casas i almacenes los efectos que importen i que declaren como de depósito; asegurando si el pago de los derechos de importacion por lo que no fuere reeportado dentro de los plazos legales. Es probable que este sistema se haga estensivo á los demas puertos de depósito, por las facilidades que ofrece á los comerciantes para el espendio de sus mercancías, i porque releva á los empleados nacionales de cuidados i responsabilidades que pueden quitárseles sin perjuicio alguno.

En uso de la facultad que concede al Poder Ejecutivo el artículo 14 de la lei 9, Parte 3,ª Tratado 5,º R. G, se han suprimido todas las capitanías de puerto, encargando el desempeño de sus funciones á los comandantes del resguardo con la mitad de los emolumentos.

A consulta de la Gobernacion de Riohacha se ha declarado: 1.º que las certificaciones de arqueo de buques que sirven de comprobante de las partidas de cargo de la cuenta, deben estenderse en papel del sello 5; i que los buques que llegan en lastre no

causan el derecho de toneladas, aunque conduzcan pasajeros.

Antes de pasar á otro negociado, debo hacer presente la necesidad imperiosa que existe de autorizar la apertura eventual i registro en el interior del país, por los empleados de hacienda i del resguardo de rentas, ó por comisionados especiales del Poder Ejecutivo, de los bultos de mercancías extranjeras procedentes de las costas marítimas. Lo estenso, abordable i desguarnecido de nuestras costas favorece mucho las importaciones clandestinas, i además es cosa sabida el contrabando que se hace aun por los puertos habilitados: la medida en cuestion impondría algun temor á los defraudadores, i con órdenes prudentes para su ejecucion se impedirían vejaciones inútiles.

Tambien me creo obligado á llamar la atencion á la diferencia establecida, sin razon plausible alguna, entre los importadores granadinos de mercancías extranjeras i los extranjeros, para el afianzamiento de los derechos de importacion, permitiéndose á aquellos i no á estos, por el artículo 52 de la lei de la materia, el que presenten como fiadores á comerciantes ó propietarios de un lugar diverso de aquel por el cual se hace la introduccion. Parece que la concesion debería ser comun para todos.

RENTA DEL TABACO.—En la esposicion que por mi conducto i con arreglo á la lei presenta al Congreso el Sr. Director jeneral de esta renta, se encuentran reunidas todas las noticias conducentes á formar esacta i completa idea de su marcha i progresos durante la época posterior á la reunion de la última Lejislatura, de sus productos i gastos en el año económico vencido, i del aspecto lisonjero que ofrece para lo futuro. Es innecesario por tanto que yo entre aquí en pormenores suficientemente esplanados en aquel importante documento, i asi limitaré mi informe á algunos hechos notables.

La produccion del tabaco para el consumo interior i para la esportacion fué contratada por la Direccion jeneral en 27 de agosto para el distrito de la factoria de Ambalema, i por el término de cuatro años, con la casa de los señores Montoya, Saenz i compañía: i habiendo sido aprobado el contrato por el Poder Ejecutivo el dia 28, se llevó á efecto inmediatamente. Por consecuencia de él se ha dispuesto la construccion en Ambalema de un edificio capaz i sólido, destinado al recibo, aliño, clasificacion i depósito del tabaco de las cosechas, autorizándose al efecto el gasto presupuesto de 23.698 pesos i 4 reales.

Hasta el 10 de febrero, en que se venció el último plazo asignado para recibir propuestas de contrata de produccion de tabaco en el distrito de Jiron, se han presentado algunas sucesivas á la Direccion del ramo: es probable que al someter al Congreso este informe, que redacto por necesidad con lijera anticipacion, se haya ajustado algun convenio sobre el particular.

Por decreto de 17 de julio se mandó reunir desde 1.º de setiembre la administracion principal de tabacos de la provincia del

Cauca á la factoría de Palmira, concediendo á los empleados el goce de los sueldos fijos legales por el negociado de la factoría, i el 18 por ciento de las ventas de la administracion.

En la factoría administracion de Casanare se ha provisto recientemente la plaza de interventor, para que pueda darse cumplida evasion á los negocios de su incumbencia i practicarse la visita periódica de los estancos proveedores.

Se estableció una factoría nueva en la provincia de Pasto por decreto de 22 de octubre, agregándola á la administracion principal, situándola en el distrito parroquial del Tambo, i asignando á sus empleados los mismos sueldos fijos de que gozan los de la factoría de Casanare, sobre el 24 por ciento que corresponde al factor administrador i al interventor por comision de venta. Los precios de compra del tabaco se determinaron á razon de tres pesos arroba de 1.ª clase i de dos la de 2.ª; i los de venta en los estancos i estanquillos á razon de tres reales libra de 1.ª clase i real i medio la de 2.ª. El dia 4.º de enero de este año ha quedado cumplido el decreto del nuevo establecimiento, habiéndose comprado para él á moderado precio una casa de suficiente capacidad á la cual se trasladó la oficina de la administracion principal.

Por resolucion de 2 de setiembre se mandó continuar la inspeccion de siembras establecida provisoriamente diez meses antes en la factoría de Ambalema, con un inspector i hasta ocho comisionados subalternos. Para el distrito de la factoría de Palmira se crearon igualmente en 13 de octubre tres plazas de comisionados subalternos de inspeccion de siembras, dotadas con 350 pesos cada una.

Las factorías de tabaco son auxiliadas con regularidad, por via de préstamo para su fomento i segun lo dispuesto en la lei, con los fondos disponibles de la renta de diezmos, cuidándose del oportuno reintegro de tales suplementos; i reciben tambien la mitad de los productos de las administraciones del ramo. Antes pasaban todas estas remesas por la tesorería jeneral, multiplicándose sin necesidad los costos i riesgos: tal método se reformó por orden circular de 16 de junio, en que se previno el envio directo de las cantidades á las factorías por los tesoreros i administradores, con aviso á la tesorería jeneral para el buen orden de la cuenta. En 30 de julio se dictó otra disposicion especial en favor de los cosecheros de tabaco de Ambalema, que se quejaban de lo malo de la moneda, casi toda macuquina, en que se les hacian los pagos; i fué hacer venir periódicamente á la casa de moneda de Bogotá los fondos acopiados en dicha factoría, para su cambio por plata de cordón.

El suministro de tabaco para su elaboracion en cigarros en la casa de reclusion de Guaduas, decretado en 28 de junio de 1844, se habia mandado suspender por las dificultades que ocurrieron para la venta del tabaco elaborado; pero habiéndose contratado recientemente la enajenacion de cuatro millones de cigarros del

producto de dicho establecimiento, con destino á la esportacion, se le continúa proveyendo de material para el trabajo de los reclusos.

Van teniendo hasta ahora resultados lisonjeros los ensayos que se hacen por cuenta del Gobierno para dar á conocer i acreditar en los mercados extranjeros las diversas especies de tabaco que nuestro fértil suelo produce. El de la factoría de Palmira halló aceptación i regulares precios en las Antillas. Está en via para Inglaterra una remesa considerable del de Jiron, i seguirán otras; pues con tal objeto se aumentaron allí las siembras, mandándose asimismo ensanchar los almacenes para el recibo de las cosechas. Los negociantes que especulan con el tabaco de Ambalema lo espenden con ganancia en diversas rejiones europeas. Todo el porvenir de la renta del tabaco, porvenir magnífico que se realizará con pazi buen gobierno, asociando los derechos i el interes del fisco al interes, los recursos i la intelijente actividad de los empresarios particulares, está fincado en su esportacion: á dar á esta vigoroso i creciente impulso tienden las miras constantes del Poder Ejecutivo. I como la escasez de brazos pudiera en algunos de los mejores distritos servir de obstáculo á la estension conveniente de las siembras de tabaco para esportar, deberia examinarse si es cosa factible otorgar algunas esenciones personales especiales á los cultivadores de esta planta, granadinos i extranjeros, i ciertos premios por las mejoras importantes que se introduzcan en su cultivo, aliño i elaboracion en grande.

RENTA DE SALINAS.—Poco es lo que con respecto á esta renta, una de las mejor arregladas i mas productivas de la República, tengo que añadir al circunstanciado informe dado al Congreso por la Secretaria de Hacienda en sus sesiones de 1845.

El hecho de mas importancia que ha ocurrido es la celebracion de un nuevo contrato de elaboracion para la salina de Chita en 11 de octubre último, i por seis años i medio: contrato basado en la asignacion de 3 por ciento del producto de las ventas al elaborador, deducido el valor principal, i en la fijacion de dos reales por arroba de sal como máximo costo de produccion, en lugar de los tres i tres cuartos reales que antes se pagaban. En virtud de este arreglo se dictaron sin demora las órdenes del caso para la valuacion, recibo, i entrega al nuevo elaborador, de las mejoras admisibles á los anteriores empresarios; i la mitad de su valor, que es una suma de poca consideracion, se mandará satisfacer á dichos empresarios con arreglo al artículo 7.º del contrato de 25 de agosto de 1837, aprobado por el acto legislativo de 29 de mayo de 1838. Ha sido necesario hacer un avance de 6000 pesos para sus gastos al nuevo elaborador, i autorizar tambien los de algunas obras indispensables para la conservacion de las vertientes saladas en buen estado. Como por las estipulaciones del contrato nuevo se introducian algunas novedades en el reglamento económico de la administracion de la salina, i como el aumento en las utilidades de la venta iba á aumentar considerablemente

el monto de las asignaciones eventuales de los empleados, se espidieron en 20 de diciembre nuevos decretos reglamentarios acordados con el sistema que empezaba à rejir el dia 1.º de enero, i con los intereses del erario.

Está autorizado el Poder Ejecutivo, por el artículo 9.º de la lei 3, Parte 4,º Tratado 5,º R. G., para permitir con ciertas condiciones la elaboracion de nuevas salinas en las provincias que actualmente se proveen de sal no procedente de las de la República. Entendiéndose esta disposicion como prohibitoria del permiso en el caso de consumirse en la respectiva provincia alguna sal, aunque sea poca, de salinas nacionales, se han negado varias solicitudes de elaboracion de salinas nuevas por concurrir tal circunstancia, no obstante lo grande del simultáneo consumo de sal extranjera en las mismas localidades. Es evidente que conviene sustituir, en donde se pueda hacerlo sin gravamen del consumidor, la sal del país à la extranjera: por tanto, en favor de la industria nacional i de las necesidades públicas debe reverse i esplicarse el artículo legal citado, dejando al juicio del Poder Ejecutivo la concesion del permiso de elaboracion de nuevas salinas en aquellas provincias que no se proveen esclusivamente de sal de las nacionales.

Abierto un mercado importante à la sal de produccion granadina por el tratado que se ajustó con Venezuela en 1842, ningunas ventajas se obtienen hasta ahora de aquella estipulacion, sin embargo de existir en la provincia de Casanare i en el canton de San Martin salinas cuyos productos pudieran bajar en grandes cantidades al Meta i al Orinoco i competir con la sal de mar que remonta los mismos rios. Apenas cuatro de aquellas salinas estan en elaboracion licita, perjudicando mas bien que favoreciendo algunas de ellas los intereses del tesoro. De las de Gualivito i Cocuacho, que no se benefician licitamente desde 1837, recibe tambien perjuicios el Estado por la considerable elaboracion fraudulenta: la cámara provincial de Casanare ha solicitado arrienden dichas salinas. Me ocupo en recojer datos que sirvan de guia para dar ensanche en aquellos territorios, en favor de los pueblos i del comercio exterior, à este importante ramo de industria sin que la renta fincada en él quede comprometida: ojalà se anticipase por los conocimientos locales de los miembros del Congreso la solucion del problema que enuncio.

Desde el 15 de febrero del presente año está vendiéndose con medio real de rebaja por arroba la sal de todas clases, à excepcion de la compactada, en las administraciones de Cipaquirá, Nemocon i Tausa; habiéndolo dispuesto así el Poder Ejecutivo en uso de facultad espresa legal, i con el objeto de aumentar i estender à mayor distancia el consumo de la sal cuya elaboracion cuesta menos. Segun los resultados que esta medida produzca, se la dejarà subsistente ó será derogada.

El derecho de internacion de sal que se cobra en Mompox i

Magangué habia estado en arrendamiento desde 1843 por la cantidad de 2,029 pesos 6 $\frac{1}{2}$ reales. Habiéndose creído que dependia del sistema de arriendo el incremento mui notable de las introducciones de sal de la costa en las provincias del interior, determinó el Poder Ejecutivo suspender el nuevo remate que se habia celebrado, mandando poner en administracion la recaudacion de aquel impuesto. No es todavía tiempo de conocer los buenos ó malos resultados de esta providencia.

RENTA DE MONEDA.—Comprendo bajo esta denominacion todos los impuestos que hoy gravitan sobre el oro i la plata, i los productos de la amonedacion de ambos metales. Estos ramos diversos de ingreso de una sola renta son correlativos é íntimamente conexionados entre si, pues todo el oro i la plata que se presentan á quintar i fundir en las oficinas nacionales de fundicion siguen su curso acia las casas de moneda.

El contrabando del oro en polvo, contra el cual ha sostenido una lucha constante la legislacion por los medios represivos, ha ido organizándose mejor i creciendo mas i mas dia por dia, á despecho de la persecucion i de las trabas: i es en la actualidad un mal evidentemente incurable por el sistema que ha estado en práctica; mal grave bajo el aspecto moral i bajo el aspecto financiero. Solo cerrando los ojos á la notoriedad de los hechos, podrá desconocerse ya la imprescindible necesidad de variar de plan para la salvacion de la renta de moneda, que el contrabando del oro conduce á toda prisa á una completa ruina, i que el simple sentido comun demuestra que debe ser pingüe si se la constituye bien, en un pais cuya industria principal es la minería. I para combinar ese nuevo plan, para descubrir sus redentoras bases, tambien enseña el sentido comun cual es la via que ha de seguirse: investigar franca i desapasionadamente las causas del mal, que al punto se encuentran en la monstruosa pugna de las leyes con la prepotente fuerza del interes privado, con la naturaleza de las cosas i con los sanos principios de la economía politica; i pener la legislacion en armonioso acuerdo con estos mismos elementos, que hasta ahora en vano ha combatido.

Creo el Poder Ejecutivo haber dado feliz corte á las dificultades de que está erizada la cuestion de impuestos i amonedacion de los metales preciosos, en dos proyectos de lei que separadamente presento, ajustados ambos á las ideas que acabo de manifestar i ligados uno á otro por vinculos estrechos. El primero de dichos proyectos consolida i rebaja los impuestos sobre el oro, simplifica su cobranza, autoriza la esportacion del metal en pastas fundidas en las oficinas nacionales, i provee de medios mas eficaces para la persecucion del contrabando. Por el segundo se aumenta el precio de compra de las pastas en las casas de moneda, i se reforma completamente sobre nuevas bases el sistema monetario; haciéndose ademas realizable la importante operacion de recojer i amortizar toda la pésima moneda de diferentes

clases que hoy circula, i esto sin gravamen sensible del tesoro o ni de los particulares. Como al transmitir los dos proyectos de lei à la Honorable Cámara de Representantes, para que tengan allí origen, acompaño à ellos una esposicion razonada de sus fundamentos, i esplotatoria de sus principales disposiciones, solo resta pedir se les examine i despache con la antelacion posible en las presentes sesiones, para que, si son adoptados, se les ponga efectivamente en planta el dia 1.º de enero de 1847.

A virtud de las órdenes sucesivamente espedidas por esta Secretaria con arreglo à la lei 19, Parte 4.ª Tratado 5.º R. G, para la recoleccion de la moneda macuquina de las tallas de pesetas de à cuatro i de à dos reales, i de la de medios reales, está verificada dicha recoleccion en trece provincias, à saber; Antioquia, Bogotá, Buenaventura, Cartajena, Chocó, Mariquita, Mompoxx, Neiva, Pamplona, Santamarta, Socorro, Tunja i Velez, en las cuales, esceptuada la de Buenaventura, han quedado circulando los reales de cruz en crecidas cantidades: en la provincia de Pamplona termino además la circulacion de la moneda llamada caraqueña, por efecto de un decreto especial dictado en 23 de julio último.

Las labores de las dos casas de moneda de la República no pueden ejecutarse con la celeridad i perfeccion apetecibles, por lo defectuoso i anticuado de sus aparatos i máquinas. Una que otra mejora se ha hecho de vez en cuando en el material de ambos establecimientos, pero todas parciales i en pequeña escala. Si el plan de reforma monetaria que el Ejecutivo propone recibe fuerza de lei, será preciso que en la lei de gastos se apropie una cantidad suficiente para la compra de máquinas i aparatos mas perfectos, con que se dé cumplido despacho à las operaciones de amonedacion, que deben aumentar considerablemente: i aunque este proyecto no sea aprobado, siempre hai que hacer alguna apropiacion de fondos para el mismo objeto.

Por orden de 5 de junio se habia mandado suspender la acuñacion de pesos i pesetas de ocho dineros de lei, siendo el principal fundamento de esta disposicion la desconfianza con que eran recibidos los pesos que circulaban, por ser muchos de ellos falsos. La reacuñacion de la moneda macuquina sufría con esta restriccion perjudiciales retardos, i los gastos que se hacian emitiendo solamente moneda menuda eran mayores: por otra parte los pesos de sello granadino, lejos de ser rechazados en el público, se cambiaban ya con premio. En vista de todo esto, à principios de enero se ha vuelto à autorizar la emision de pesos en la casa de moneda de Bogotá.

Espedida la lei 9, Parte 4.ª Tratado 5.º R. G, sobre arrendamiento de las minas de propiedad nacional, se celebraron por el Gobierno de Colombia varios contratos de arrendamiento de minas de oro i de plata desde 1823 hasta 1827. De estos contratos, terminará en fin del año de 1848 el relativo à las minas de

plata nombradas San Juan i el Cristo de Lajas en la provincia de Mariquita. El contrato de arrendamiento de las valiosas minas de esmeraldas de Muso debe tambien terminar en 29 de junio del mismo año de 1848.

RENDA DE CORREOS—Los productos de esta renta tienen por base la tarifa vijente de portes de cartas i encomiendas, que és la lei 23, Parte 4, Tratado 5.º de la Recopilacion Granadina. Las ideas de la presente Administracion con respecto á dicha tarifa estan consignadas en el proyecto de lei adicional á aquella, que el Poder Ejecutivo propone al Congreso al devolver objetado otro que aprobó la Lejislatura de 1845: i en el mensaje de objecion se esplican las razones que sirven de fundamento á las reformas propuestas. Sin reproducir aqui, por parecerme superfluo, esas esplicaciones, diré que lo principal de las reformas consiste en uniformar los portes de la correspondencia, fijando unos para la que jira de un lugar á otro de la misma provincia, i otros para la dirigida de una provincia á otra cualquiera, todos moderados; en rebajar los de los expedientes judiciales, los de encomiendas, i los derechos de certificado; en arreglar los portes de la correspondencia estranjera, tanto la dirigida al pais como la de tránsito; i en determinar con precision i restringir algun tanto las franquicias. No es dudoso que merecerán la aceptacion de las honorables Cámaras estas indicaciones, por ser manifiesta su utilidad: simplificada asi nuestra tarifa de correos, i adaptada á los principios dominantes hoi en la materia en todos los pueblos cultos, el rendimiento de la renta, aunque baje algo al primer año, crecerá despues, i su administracion i contabilidad se mejorarán notablemente.

A jestion de esta Secretaria se promovió desde 1843 por la de Relaciones Exteriores algun arreglo con el Gobierno Británico sobre correos, feniéndose presentes las disposiciones de las leyes 21 i 22, Parte 4, Tratado 5.º de la Recopilacion Granadina, i fijándose la debida atencion en la conveniencia de obtener facilidades para el jiro de nuestra correspondencia maritima en los paquetes de vapor ingleses: hasta ahora no han producido resultado alguno estas dilijencias. Diéronse tambien instrucciones directas al Cónsul de la República en Jamaica para entenderse con los agentes de la Real Compañia de dichos paquetes, á fin de que quedase regularizado el envío de cartas i encomiendas por los mismos buques, de uno á otro de los puertos granadinos en que recalán; i no habiendo sido posible ajustar convenio alguno, por carencia de facultades en los indicados agentes, se ha recomendado hace poco á nuestro Encargado de negocios en Londres que trate sobre el particular con los directores de la citada compañía. La supresion decretada de la marina nacional hace mas necesarios estos arreglos; á pesar de que la correspondencia por el Pacífico con las provincias del Istmo está jirando por contratas medianamente bien, i que para la de las costas del Atlántico debe á la fecha haberse celebrado algun ajuste por la Gobernacion de Cartajena en

virtud de autorizacion que se le confirió, pues ya se habian presentado propuestas.

El Poder Ejecutivo cuida del establecimiento progresivo de nuevos correos en el interior del pais, segun lo van exijiendo las necesidades del servicio público, i de la mejora de las lineas establecidas. Se han recojido informes, encaminados al objeto de separar los correos de correspondencia de los de encomiendas, para que la marcha de aquellos sea mas espeditiva; mas por el aumento de gastos i por otros embarazos está la cuestion sin decirse todavía.

RENTA DE AGUARDIENTES.—Diferentes impuestos, nacionales i del ramo municipal, cargan hoy sobre toda especulacion que quiera hacerse con el aguardiente de produccion del pais, desde su destilacion hasta su espendio por menor; i sin embargo, la renta nacional basada en muchas de tales especulaciones es una de las que pueden llamarse productivas, tanto por lo que rinde como por el poco costo de su recaudacion. Una quinta parte de los productos de esta renta está aplicada por las leyes á las rentas comunales, con destino al pago de vacunadores i á las escuelas normales i parroquiales: de una décima parte se ha dispuesto especialmente para los establecimientos de castigo: corresponden á los fondos comunes del tesoro las siete décimas partes restantes; pero como cinco pueden pagarse en documentos de la nueva deuda de suministros de guerra, i dos en los billetes que emitió la tesorería jeneral para completar en dos semestres el pago de los intereses en numerario de la deuda interior consolidada, si en la actualidad algunos ingresos en dinero son casi insignificantes.

Fue autorizado el Poder Ejecutivo, por el artículo 34 de la lei orgánica del ramo, para conceder á las cámaras provinciales ciertas condiciones i por determinado tiempo el derecho de administrar la renta de aguardientes. Este derecho ha sido otorgado en consecuencia por el término máximo de nueve años, ó con calidad de prorogable hasta dicho término, á las cámaras de Bogotá i Cartajena: i á virtud de los respectivos contratos el tesoro puede contar en cada año con un ingreso de 20.364 pesos 5 reales por la primera de dichas dos provincias, todo en dinero, i por la última de 24.273 pesos 2 1/2 reales pagaderos de la manera permitida por la lei.

Es de presumirse que en varias de las demas provincias vaya en decadencia la renta, pues con respecto á muchos distritos ha tenido que usar el Ejecutivo de la facultad que tiene por el artículo 23 de la lei orgánica, determinando que se admitan posturas libres en los remates, por no haber habido licitadores que ofreciesen la minima legal, que es el producto liquido en el año último. El mal viene sin duda del mismo origen que en la renta de diezmos, á saber, del sistema de posturas i remates: para ensayar su remedio, tendré el honor de someter á la consideracion de las honorables Cámaras un proyecto de lei.

Diferentes resoluciones ha sido preciso dictar, en consultas sobre puntos dudosos, ò indeterminados por la lei i por el reglamento de 3 de setiembre de 1844: las principales de ellas han sido las siguientes.—

Declarar que el aguardiente extranjero no està sujeto al derecho de venta por menor, porque paga el de importacion, i ademas la lei no lo menciona.

Disponer que cuando no haya administrador de recaudacion ó comisionado parroquial en el distrito en que va á espenderse ó consumirse el aguardiente, los derechos de introduccion i venta ó consumo se paguen en la administracion de recaudacion del lugar de donde se estraiga.

Declarar que no causa derechos el aguardiente introducido en un distrito parroquial si no se consume ó se da á la venta: i que deben satisfacerse cuando en un lugar de tránsito se vende el aguardiente que iba destinado á otro lugar.

Negar á los rematadores de época anterior á la promulgacion de la lei 4, Parte 4, Tratado 5, Recopilacion Granadina, la facultad espresa que tienen por su artículo 33 los de época posterior, de conservar al fin de sus contratos acopios de aguardiente para venderlo satisfaciendo al nuevo rematador el derecho de introduccion por lo que esceda de una cántara.

Mandar se conserven en depósito las sumas que anticipen los rematadores por el periodo de la vacante, hasta que se sepa si hai ó nó lugar á ella.

Declarar que los rematadores no estan obligados á renovar las patentes i licencias por el solo hecho de concluir el año de la validez del papel sellado en que las habian espedido.

Fijar como regla el avalúo para la determinacion de la postura mínima admisible en los remates, en distritos parroquiales de nueva ereccion.

RENTAS DIVERSAS.—En esta Secretaría se preparó un proyecto de lei sobre recaudacion, administracion i distribucion de la renta de diezmos, con el designio de proponerlo á la presente Legislatura: i para asegurar mejor el acierto en sus disposiciones, fué comunicado á todos los prelados diocesanos i á las juntas superiores de diezmos á fin de que lo examinasen con la brevedad posible, espresasen su concepto acerca de él, é indicasen las correcciones que á su juicio debieran hacerse. Gran número de estos informes se han recibido, extractado i comparado, i servirán para revisar aquel trabajo; pero no sé si alcanzará el tiempo para presentarlo á las honorables Cámaras. Son cosas notorias la complicacion añeja del método de repartimiento de los ingresos de la renta decimal entre sus diversos partícipes, i la consiguiente necesidad de reformarlo: la cobranza del impuesto se hace con irregularidades monstruosas que deben corregirse; pero lo que mas urje es contener la rápida i continuada baja de los remates, i sobre esto ofreci ya indicar lo conveniente.



La renta del papel sellado es una de las que han hecho progresos, pero naturalmente ha de sufrir algo en apariencia en este año económico por la consolidación de todos los derechos de títulos. En la ley de la materia, que es la ley 5, Parte 4, Tratado 5, R. G., debe derogarse el artículo 9.º que permite el cambio del papel que se presenta con la nota de *erróse*: disposición que da lugar á perniciosos abusos, i que no tiene en su apoyo razón alguna valedera en la teoría de impuestos.

También aumenta sus productos el ramo de hipotecas i registro, por la mejora de su organización. Las reglas de comprobación de sus partidas se determinaron por orden circular de 2 de setiembre.

RESGUARDO DE RENTAS.—Hace con celo i utilidad del erario el servicio á que está destinado, especialmente en los puertos i en los distritos de las factorías de tabaco. La fuerza actual del resguardo la constituyen 8 comandantes, 3 ayudantes, 53 cabos, 176 guardas, 15 patrones i 57 guardaremos: total 312 individuos. Será útil que la ley autorice á los Gobernadores para el nombramiento i remoción de los cabos, guardas, patrones i guardaremos; destinos subalternos i de localidad que es impropio confiera el Poder Ejecutivo, como lo hace por vacío legal, á virtud de su atribución 7.ª exclusiva, i que conviene proveer sin retardo en caso de vacante.

Sección 4.ª

RESUMEN DE LA CUENTA JENERAL DEL TESORO.

Cumpliendo con un deber espreso constitucional, i arreglándome á la ley de la materia, tendré el honor de presentar al Congreso en los primeros días de sus sesiones la cuenta jeneral de ingresos i egresos del tesoro nacional, con sus documentos respectivos, para que sea examinada: aquí solo me es posible dar un resumen de ella. Debo advertir que aunque esta cuenta se refiere, como todas las anteriores, al último año económico de hacienda, sin embargo, ni esta ni aquellas comprenden en realidad los ingresos i egresos verdaderos de los doce meses del año; por el defecto notable de las disposiciones reglamentarias que han estado rijiendo, i que en ésta parte han sido reformadas desde 31 de diciembre de 1845, como en otro lugar he dicho, de haber señalado épocas diversas á las oficinas principales i subalternas de recaudación para el principio i corte de sus respectivas cuentas, á pesar de no haberse establecido por la ley semejante diferencia. Me es necesario declarar igualmente que los vicios harto conocidos de que adolece el sistema de administración i contabilidad de las rentas nacionales no permiten depositar plena confianza en los balances anuales de las oficinas de hacienda. Pero sí aseguro haberse recojido de las mejores fuentes, con el mas grande esmero i con mui cuidadosa escrupulosidad por la Contaduría jeneral los datos que han servido de base para este trabajo.



Resumen de la cuenta jeneral de ingresos i egresos de la tesoreria jeneral i de las provinciales de hacienda en el año económico de 1844 á 1845.

CARGO JENERAL.

Existencia en dinero i documentos de pago en fin de agosto de 1844.	Pesos.	281.288	1	3
Recaudado directamente por las tesorerias, de productos del año—(Cuadro N.º 1.º).		1.017.485	3	2
Id. por resagos de años anteriores—(Id.).		141.842	1	3
Recaudado por las aduanas—(Id.)		827.893	6	»
Recaudado por las oficinas de correos, de productos del año—(Id.).		35.099	5	1
Id. por resagos de años anteriores—(Id.).		73	6	2
Recaudado por las administraciones de salinas, de productos del año—(Id.)		393.179	6	»
Id. por resagos de años anteriores—(Id.).		12.893	1	3
Recaudado por las administraciones de tabaco, de productos del año—(Id.)		628.890	»	1
Id. por resagos de años anteriores—(Id.).		79	2	2
		<u>3.338.725</u>	<u>3</u>	<u>1</u>

DATA JENERAL.

Viáticos, dietas i gastos del Congreso.		61.070	5	»
Sueldos i gastos del Poder Ejecutivo.		16.199	5	»
Id. del departamento de Relaciones Exteriores.		39.872	4	3
Id. del departamento de lo Interior.		322.908	3	2
Id. del departamento de Hacienda.		549.330	4	1
Id. del departamento de Guerra.		878.074	2	»
Gastos varios de los cuatro departamentos		178.749	7	1
Gastos extraordinarios de id.		51.363	4	2
Pago de deudas; á saber:				
Por deuda flotante.	61.834	52		
Por cartas de crédito amortizadas, de sueldos retenidos civiles i de hacienda.	81.831	5	1	
Por id. id. de sueldos militares.	74.766	4	1	
Por id. id. de la nueva deuda de suministros de guerra.	66.122	2	»	
Por deuda á los cosecheros				

de tabaco de Ambalema.....	59.641 5 3	
Por id. de empréstitos.....	374.464 2 2	
Por sueldos i gastos de años anteriores, subsidio para pago de intereses de la deuda consolidada interior i otros motivos.....	125.340 » 2	
Por reintegros à la renta de diezmos, de suplementos para la del tabaco.....	74.197 1 1	
Por id. particulares.....	2.129 1 »	920.327 4 »
		<hr/>
		3.017.897 » 1
		<hr/>
Cargo jeneral.....		3.338.725 3 1
Data jeneral.....		3.017.897 » »
		<hr/>
Existencia que debia resultar.....		320.828 3 »
Existencia efectiva en dinero i documentos de pago en las tesorerías, en 31 de agosto de 1845.....		319.922 1 3
		<hr/>
Diferencia, que proviene sin duda de error en la data.		906 1 1
		<hr/>

Como la data la constituye la voluminosa relacion jeneral de gastos formada por la tesorería jeneral, oportunamente se ha prevenido à aquella oficina la revision de su trabajo, para que se descubran i rectifiquen los errores cometidos.

Llamarà desde luego la atencion del Congreso lo fuerte de la suma invertida en el pago de deudas internas, la cual pasa de un millon de pesos haciendo entrar en cuenta el producto consumido de los ramos aplicados à la deuda interior consolidada, que no figura en esta sucinta relacion. Segun el informe jeneral de la Secretaria de Hacienda de 1845, en el año anterior económico ascendieron à 1.466.296 pesos, 3 i 2/4 reales, los pagos de la misma especie, sin comprender la deuda flotante, ni todo lo correspondiente à la consolidada, ni el reintegro anual à la renta de diezmos.

En fin de agosto de 1845 se adeudaba al tesoro, por resagos del producto de los impuestos nacionales, la cantidad de 765.259 pesos 7 reales, procedente en su mayor parte de derechos de importacion de mercancías estranjeras durante el último año económico.

Seccion 5.ªCOMPARACION DE LOS PRODUCTOS DE LAS RENTAS NACIONALES EN
LOS DOS ULTIMOS AÑOS ECONÓMICOS.

En el informe jeneral constitucional de esta Secretaría se presentó al Congreso de 1845 un cuadro comparativo de los productos de las rentas nacionales en los dos años económicos de hacienda contados de 1842 á 1844: voi á presentar aqui la misma comparacion entre los dos años económicos contados de 1843 á 1845.

Debo previamente, en obsequio de la verdad i por considerarme obligado á ello, hacer las siguientes advertencias.—

1.ª Que segun el método de contabilidad seguido hasta ahora en las oficinas de recaudacion, conforme al plan orgánico de hacienda, los productos de los años sucesivos económicos desde 1834 para acá no han sido en realidad comparables, ni lo serán sino desde el que empieza á correr el día 1.º de setiembre próximo en adelante: porque llamándose hasta ahora productos del año los ingresos que han aparecido de las cuentas de cada una de dichas oficinas, refiriéndose estas cuentas á épocas diversas, i ni aun abrazando tiempo igual porque en unas se daba entrada á lo recaudado en trece meses, en otras á lo de doce, i en algunas á solo lo de once meses, los resultados parciales han sido heterojéneos, i el conjunto de ellos incomprensible i deforme.

2.ª Que haciéndose los asientos de cargo de unas rentas con deduccion de los gastos de produccion i honorarios de recaudacion, i los de otras sin tal rebaja, ó por el producto bruto, conforme á las viciosas prácticas que han estado rijiendo, tampoco han sido en realidad comparables los rendimientos de un ramo de la hacienda nacional con los de otro.

3.ª Que en algunos ramos hasta se han estado duplicando partidas de cargo, como ha sucedido en los de quintos i de utilidades de amonedacion, en que al valor primitivo de las pastas de oro pertenecientes al Estado se acumulaba íntegramente su producto despues de amonedadas.

Estan corregidos para lo futuro estos defectos capitales, por las disposiciones del decreto ejecutivo de 31 de diciembre que uniformó el año económico de hacienda: los otros muchos de que está plagado el sistema actual de contabilidad se procurará corregirlos tambien, en cuanto sea posible.

Otra cosa tengo que advertir. El cuadro comparativo que sigue lo es, ó quiere serlo por lo menos, de los productos brutos de cada renta: i para formarlo ha sido indispensable agregar á las partidas de ingreso del año de 43 á 44 que figuraron en el anterior, 213.561 pesos 5 reales en el ramo de salinas, que fué lo gastado en costos de produccion, sueldos eventuales i otros gravámenes; i en el de amonedacion 1.938.250 pesos 6 reales, valor de las pastas compradas i de diversos gastos ordinarios i extraordinarios.

CUADRO COMPARATIVO.

RAMOS EN QUE HUBO AUMENTO.	PRODUCTO DE 1843 A 1844.	PRODUCTO DE 1844 A 1845.	AUMENTO EN EL 2.º AÑO.
Derechos de títulos i pa- tentes.....	842 3/4	3.058 " "	2.215 3 3/4
Esportacion de mineral concentrado.....	640 " 2/4	712 6 "	72 5 2/4
Hipotecas i registro.....	14.664 4 "	18.746 7 2/4	4.085 3 2/4
Multas.....	280 2 3/4	1.031 2 "	750 7 1/4
Papel sellado.....	74.480 6 1/4	79.813 4 3/4	5.332 6 2/4
Salinas.....	535.547 6 3/4	548.036 5 "	12.488 6 1/4
Tabaco.....	820.438 4 2/4	890.264 3 "	69.825 6 2/4
Venta de cal.....	616 4 1/4	623 2 "	6 5 3/4
	1.447.508 1 1/4	1.542.286 6 1/4	94.778 5 "
RAMOS EN QUE HUBO DIMINUCION.			DIMINUCION EN EL 2.º AÑO.
Aduanas.....	1.124.345 4 3/4	851.165 6 3/4	273.179 6 "
Aguardientes.....	180.359 1 1/4	174.323 6 2/4	6.035 2 3/4
Amonedacion.....	2.102.154 4 2/4	1.926.698 3 3/4	175.436 " 3/4
Correos.....	80.462 3 3/4	76.418 2 3/4	4.044 1 "
Haber en diezmos.....	36.978 6 2/4	23.592 5 1/4	13.386 1 1/4
Internacion de efectos extranjeros.....	6.651 " "	5.121 3 "	1.529 5 "
Quintos de oro i fundi- cion.....	51.008 7 3/4	48.308 1 2/4	2.700 6 1/4
Ramos diversos.....	85.114 6 "	68.262 3 "	16.852 3 "
	5.114.563 8 3/4	4.716.177 6 3/4	493.164 2 "
Diminucion de ingresos en unos ramos.....			493.164 2 "
Aumento de ingresos en otros.....			94.778 5 "
Aparece como diferencia contra el último año.			398.385 5 "

Pero esta diferencia entre los productos totales ó brutos de los varios impuestos nacionales, comparados los del año económico de 1843 á 1844 con los del año económico de 1844 á 1845, no representa la de los recursos del tesoro en las mismas dos épocas. En el último año se han ahorrado ó gastado de menos, en lo que puede llamarse costos de produccion, las siguientes cantidades; á saber:—

En el ramo de aduanas, por causas pasajeras, i por el menor abono de sueldos eventuales, correlativo con la baja de las introducciones..... 35.763 7 1

En el de amonedacion, por la disminucion de las labores.....	133.681 1 »
En el de correos.....	2.992 5 1
En el de salinas, por el menor precio á que se paga la elaboracion de sal.....	86.430 1 3
En el de tabacos, por su mejor arreglo.....	40.945 7 »
Que suman.....	<u>299.813 6 1</u>

Rebajada esta suma de ahorros de la diferencia de arriba resulta, salvas todas mis advertencias preliminares, que la cantidad con que se ha contado de menos de 1.º de setiembre de 1844 á 31 de agosto de 1845, para las necesidades del servicio nacional, ha sido solo de 98.571 pesos, 6 i 3 cuartos reales.

La baja en los productos de las rentas que acreditan los datos recojidos no es cosa alarmante, pues tiene su origen en causas bien conocidas de todos, i que pueden removerse ó desaparecerán por sí mismas. La del ramo de aduanas fué vaticinada en el informe último jeneral de mi antecesor: depende en gran parte todavía de las acumulaciones escesivas de mercancías estranjeras que se hicieron al terminarse la reciente guerra de rebelion, é influye igualmente en ella el contrabando. Me parece que este disminuirá mucho luego que esté medianamente bien arreglado el resguardo marítimo, en buques de vapor; si se hacen algunas mejoras en el arancel; i si se autoriza la apertura i registro de los bultos de comercio en el interior del país.

Decreten los ramos de quintos i fundicion, i de amonedacion de metales preciosos, por el aumento de la esportacion fraudulenta del oro en polvo, i esta obra tambien desfavorablemente sobre el ramo de correos. Está en manos del Congreso arrancar el mal de raiz, i dar nuevo auge á todas estas rentas, adoptando las medidas propuestas en los proyectos de lei sobre esportacion del oro en pastas, sobre reforma monetaria i sobre tarifa de portes de correo, pues en concepto del Poder Ejecutivo esas medidas satisfacen al objeto completamente.

En las rentas de aguardientes i de diezmos viene la baja, segun dije antes, del sistema defectuoso de posturas i remates, que facilita las coligaciones entre los licitadores. Ya anuncié la presentacion de otro proyecto de lei reformatoria de las disposiciones hoy vijentes en la materia.

Como de los productos de las rentas nacionales ha entrado i continúa entrando una gran parte en papeles de diversas deudas, como tambien se han estado empleando i se emplean todavía fondos cuantiosos en pagar á los acreedores del Estado, i como sin embargo de esto reciben integros sus sueldos todos los empleados del Gobierno, i se ha atendido i se atiende á las necesidades ordinarias i extraordinarias de la administracion pública sin contraer gravámen alguno; pudiera creerse que las entradas del tesoro

alcanzan para sus gastos desahogadamente. Este seria un error funesto. En la Nueva Granada no se hacen el dia de hoy sino los gastos mui precisos, que pueden llamarse alimenticios, i por esto ha habido con qué irlos cubriendo; pero la Nacion tiene como tal grandes necesidades, sobre su tesoro gravitan mui serios compromisos, i no puede ocurrir á todo, ni dar á sus medios de prosperidad i engrandecimiento un impulso vigoroso i eficaz, sin hacer doblemente productivas sus actuales rentas i crearse con discernimiento otras que le suministren mas abundantes recursos.

Seccion 6.

CREDITO NACIONAL.

Uno de los principios fundamentales de gobierno de la Administracion presente es el de sostener i hacer prosperar el crédito de la Nacion, llenando puntual i religiosamente los empeños contraidos con los acreedores internos i externos, otorgando imparcial justicia á sus reclamaciones, respetando sus derechos, i esforzándose en sistematizar i realizar progresivamente la amortizacion de la deuda granadina. El crédito es á sus ojos, no solo un infalible signo de bienestar nacional, sino tambien un elemento poderoso de orden público, de progreso material i de fuerza gubernativa.

Deuda nacional exterior—En el informe constitucional presentado por esta Secretaria al Congreso de 1845 se le dió cuenta del convenio ajustado en esta capital á 15 de enero con la casa de los SS. Powles, Illingworth, Wilson i compañía, como agentes de los tenedores de vales de los empréstitos extranjeros colombianos, sobre arreglo i pago de intereses de la deuda nacional exterior. Habiendo sido ratificado dicho convenio por los interesados, en junta jeneral que tuvo lugar en Londres el 4 de abril, el Poder Ejecutivo le prestó igualmente su aprobacion i ratificacion por decreto de 14 de junio, i se libraron las consiguientes órdenes para su cumplimiento. La agencia de la República para la conversion de vales, administracion de fondos i pago de dividendos fué conferida á la casa de los SS. Baring hermanos i compañía de Londres, en los términos i bajo las condiciones de otro convenio celebrado con ella por el Comisionado fiscal del Gobierno residente allí: i dicha casa se hizo cargo de las sumas que existian en depósito de algunos años atrás, correspondientes á la espresada deuda.

Las operaciones de la conversion de vales colombianos en granadinos de deuda activa por la mitad del capital, i de emision de los de deuda diferida por intereses, con arreglo al convenio de 15 de enero, se han estado ejecutando con actividad por la agencia: i segun las últimas noticias que ella ha trasmitido, el estado de las indicadas operaciones en 16 de diciembre era el que sigue—

Capital convertido de deuda activa—2.604.750 Libras esterlinas.
Id. emitido en deuda diferida— 1.848.200

La total suma que reconoció la Nueva Granada, de los dos empréstitos colombianos, asciende à.....	3.312.975 Libras esterlinas.
Capital convertido hasta 16 de diciembre	2.604.750

Faltaban por convertir	708.225
------------------------------	---------

Con los fondos existentes en Londres han sido satisfechos los dos dividendos de intereses del año de 1845. Hizose poco há una nueva remesa, i pronto seguirán otras, para completar el pago del 2.º dividendo de este año i para el de los posteriores sucesivos. Siendo ya sin objeto la cuenta separada del producto de las rentas que se aplicaron al pago de intereses de la deuda exterior por las leyes de crédito nacional, i teniéndose presente lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei 11, Parte 2.ª Tratado 5.º R. G, por resolución de 26 de junio de 1845 se previno que ingresase dicho producto en la masa de los fondos comunes del tesoro, de donde salen los que con tal destino se envían á Inglaterra.

Deuda nacional interior—No obstante ser tan claro i espreso el tenor del artículo 10 de la lei 1, Parte 2.ª Tratado 5.º de la R. G, que encargó la administracion del crédito nacional á la direccion del ramo, por disposiciones ejecutivas se había encomendado á otras oficinas jenerales la emision de los documentos de crédito por sueldos retenidos civiles, militares i de hacienda, i de los de la nueva deuda procedente de suministros de guerra i contratos especiales: tambien habia sido alterado, con respecto á la deuda flotante, el sistema de descuento progresivo de sus vales en las aduanas, prescrito por el artículo 19 de la lei 2 de la misma Parte i Tratado. Reconocidos la irregularidad i los inconvenientes de estos procedimientos, se espidió en 24 de diciembre un decreto atribuyendo desde 1.º de enero á la Direccion del crédito nacional la emision de documentos de todas las clases de deuda interior: i por órden circular de 16 de enero se ha restablecido á su primitivo vigor el sistema legal de descuento de los vales de deuda flotante, i se ha mandado seguir el mismo para las cartas de crédito i demas admisibles en pago de derechos de importacion.

Concentradas para lo sucesivo en una sola oficina todas las operaciones directivas i fundamentales del negociado de crédito, tanto interior como exterior, la Direccion regularizará estas operaciones de manera que nada sea desatendido ó retardado; i al presentar su esposicion anual con arreglo á la lei, dará en ella circunstanciada i completa cuenta del curso i estado de este ramo importante del servicio público. La que ahora somete por mi conducto al exámen de las Cámaras Lejislativas contiene las principales noticias de que ellas deben tener conocimiento: de este documento, i de los del archivo de la Secretaría de Hacienda, he extractado las que á continuacion espreso.

Cuadro de inscripcion i amortizacion, en 31 de diciembre de 1845, de la deuda interior reconocida, segun los asientos del Gran Libro.

CLASES DE DEUDA.	RECONOCIDO.	INSCRITO.	AMORTIZADO.
Consolidada del 6 por ciento.	910.498 4 2/8	907.600 » »
Id..... del 5 por ciento.	2.804.474 7 2/8	2.787.800 » »	598.000 » »
Id..... del 3 por ciento.	3.328.223 » »	3.269.500 » »	597.825 » »
Residuos de capitales colombianos.....	13.612 » 6/8	12.294 » 6/8	619 5 7/8
Intereses insolutos colombianos.	3.117.149 6 1/8	2.990.524 5 7/8	1.590 » 4/8
Id..... granadinos.	1.076.304 1 4/8	917.890 2 4/8	92.811 1 3/8
Flotante del 6 por ciento....	3.149 2 4/8	3.017 5 4/8	1.939 » »
Id..... del 5 por ciento.	202.965 6 1/8	198.041 1 7/8	126.421 » 3/8
Id... sin interes por capital.	81.945 4 6/8	75.034 » 4/8	71.384 6 4/8
Id... sin interes por intereses.			
Pagadera en aduanas por lei especial.....	128.338 1 4/8	128.338 1 4/8	95.240 1 3/8
Censos privilegiados al 5 por ciento.....	18.200 » »	18.200 » »	18.000 » »
Id..... al 3.....	72.225 6 »	72.225 6 »	8.111 7 »
Id..... al 2 1/2.....	8.733 » »	8.733 » »
Id..... al 1 1/2.....	1.308 » »	1.308 » »
Censos asimilados a la deuda consolidada del 5 por ciento.	1.000 » »	1.000 » »
Id. a la del 3 por ciento....	6.861 3 4/8	6.861 3 4/8
	217.918 1 6/8	217.918 1 6/8
	11.992.907 6 »	11.616.286 5 6/8	1.611.951 7 »

Comparada la suma de la última columna con la de la 2.ª resulta que en 31 de diciembre quedaban por amortizar de la deuda inscrita..... 10.004,334 6 6/8
 I agregando la diferencia entre la 1.ª i la 2.ª 376,621 » 2/8

Aparece como deuda total de varias clases en aquella fecha..... 10.380,955 7

El pago de intereses iréditos de la deuda interior consolidada i de censos se hizo en los dos semestres vencidos en 1845 cumplidamente i sin demora alguna, con arreglo á las leyes, á todos los acreedores que ocurrieron; i para completar la suma necesaria al efecto sobre el producto de los ramos aplicados, se tomaron de los fondos comunes del tesoro 28.309 pesos, 1 1/4 reales. En el mes de febrero próximo pasado se han estado pagando tambien sin retardo los intereses i réditos del último semestre.

Antes de hablar de las otras deudas internas que en 31 de diciembre no corrian á cargo de la Direccion del crédito nacional, informaré al Congreso del resultado de las operaciones practicadas por dicha oficina para la primera emision de vales de la nueva deuda consolidada del cinco por ciento, que ha tenido lu-

gar el 20 de febrero con arreglo á la lei de 3 de mayo de 1845.

Capital emitido en vales que ganan interes desde el dia 1. ^o del presente mes de marzo.....	400.785	pesos.
Id. en residuos de capital, convertibles á la par en las posteriores emisiones.....	56	1 3/8

Total..... 400.841 1 3/8

Con esta emision se han amortizado los capitales siguientes—

Del 6 por ciento.....	26.000	„	„
Del 5 por ciento primitivo.....	602.425	„	„
Del 3 por ciento.....	393.550	„	„
Residuos de capitales colombianos..	427	2	1/8
Intereses insolutos colombianos.....	678.044	1	7/8
Id. granadinos.....	412.792	4	4/8

Total...1.813.239 „ 4/8

Inmediatamente se ha prevenido á la tesoreria jeneral el depósito por duodécimas partes mensuales de los 20.039 pesos 4 reales necesarios para el pago de intereses del capital de la primera emision de la nueva deuda consolidada del 5 por ciento; mandándose tomar dichos fondos del producto de las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa.

Nueva deuda, de suministros de guerra i contratos especiales—

Las diez emisiones de documentos de esta deuda, hechas hasta ahora por la tesoreria jeneral, han ascendido á 240.759\$ 5 2/4r.

En las cinco combustiones verificadas hasta 14 de febrero de lo amortizado se ha consumido en capital..... 102.726 „ 1/4

Remanente.... 138.033 5 1/4

Junto con el capital amortizado se han pagado por razon de intereses 23.815 pesos 5 3/4 reales.

Existen ademas en la Secretaria, para pasarlos á la Direccion del crédito nacional, algunos vales de la nueva deuda amortizados parcialmente por un valor de 1.305 pesos en capital i 735 pesos 3 1/4 reales en intereses.

De conformidad con lo prevenido en la lei 4, Parte 2.^a Tratado 5.^o de la R. G., se han mandado pagar en dinero las siguientes cantidades, cedidas para obras públicas en documentos de la nueva deuda.—

Para el camino de Tamaná.....	2.725	„	„
Para un puente sobre el rio Cauca.	5.000	„	„
Para el camino de Moscopan.....	1.659	2	1/2
Para el camino de Chucurí.....	1.946	2	„

Total..... 11.330 4 1/2

Con respecto á esta deuda, debo advertir que aun está parte de ella ilíquida en lo relativo á suministros: i que de la procedente de contratos especiales se han satisfecho sumas considerables directamente por las tesorerías, i sigue amortizándose de la misma manera, como puede verse en la data de la cuenta jeneral del tesoro.

Deuda por sueldos civiles retenidos.—Segun lo informado por la tesorería jeneral, los documentos de crédito emitidos por esta clase de deuda en los tres años económicos de 1842 á 1845 ascendieron á la cantidad de..... 534.575\$ 2 r.^o

Se habian amortizado hasta fin de agosto de 1845.....	212.036	6	1/4
Quedábanse debiendo... ..	322.538	3	3/4

Ocurren todavía reclamaciones sobre sueldos retenidos de 1839 para acá, en los tres años en que por los acontecimientos políticos se dificultó su íntegro pago. Varias órdenes particulares se habian expedido acerca del abono de lo no satisfecho, pero sin que fuese posible proceder en esto bajo principios uniformes; porque no habiendo existido hasta mayo de 1841 disposicion que fijase la cuota pagadera i la retenible en el prorrateo de los fondos, las circunstancias de cada localidad i de la respectiva caja hacian que cuando en unas provincias se abonaban á los empleados sus asignaciones íntegras, ó gran parte de ellas, en otras solo recibian pequeños suplementos. Por fin se dictó un decreto en 11 de diciembre último, declarando que todo lo retenido por sueldos hasta 29 de mayo de 1841, fecha de la primera orden que fijaba la parte pagadera, seria cubierto en cartas de crédito contra las aduanas conforme á la lei de 17 de junio de 1842; i que por los sueldos devengados i no percibidos desde aquella fecha para adelante debia pagarse en dichas cartas lo lejitimamente retenible, i lo restante en dinero.

Deuda por sueldos i ajustamientos militares.—De los asientos del libro de la Intendencia jeneral de guerra i marina, aparecen el monto de esta deuda, que debe crecer mucho porque hai en curso gran número de expedientes de ajustamientos, i lo amortizado de ella, en los términos siguientes.—

Librado.

En cartas de crédito por la parte pagadera en dinero, procedente de ajustamientos.....	9.878	1	1/4
Id. por la parte retenida, amortizables en las aduanas.	100.772	2	3/4
Id. en cambio de cartas expedidas por las comisarias, amortizables de igual manera.	105.496	„	2/4
Total.....	216.146	4	2/4

Amortizado.					
De lo pagadero en dinero.	3 110	2	3/4		
De la parte retenida.....	61.550	,,	1/4		
De las cartas cambiadas por las de comisaria.....	87.831	,,	1/4	152.491	3 1/4
<hr/>					
Quedaba por amortizar el 3 de febrero.....	63.655	1	1/4		

Leyes de crédito nacional—Parece conveniente hacer en las que existen algunas ligeras reformas, tanto para acelerar las operaciones de conversión de la deuda consolidada primitiva en la nueva del 5 por ciento, como para poner fin sin perjuicio de tercero á la emisión de billetes de reconocimiento de intereses. Sobre esto tendré el honor de presentar en tiempo oportuno un proyecto de lei.

Sección 7.ª

MOVIMIENTO MERCANTIL.

Sensible me es no poder dar cuenta al Congreso bajo este epigrafe de los valores á que ascendió durante el año último económico el comercio de importación i de tránsito de mercancías extranjeras, i de la parte proporcional que en este comercio tuvo el pabellon granadino; pues por efecto del nuevo sistema de derechos específicos de aduana, que hace innecesario presentar las facturas orijinales de los efectos importados, i por otras causas, no se han recojido en esta Secretaría los datos oficiales indispensables para verificarlo.

Un cuadro incompleto presento, adjunto á este informe, de los efectos esportados por los puertos nacionales en la citada época, i de sus valores en el país: i le llamo incompleto, no solo por faltar en él noticia de las esportaciones hechas por los puertos de Arauca, Bocas del Toro, Chagres, Guanapalo i Portobelo, i del valor de las del puerto de Buenaventura, sinotambien por la poca confianza que merecen los datos reunidos, no estando basados en principios uniformes, i existiendo libertad casi absoluta para la estracción de nuestros frutos i manufacturas.

Segun dicho cuadro, el valor de lo declarado para la esportación en los puertos habilitados al intento fué de 2.337.600 1/2 pesos: i los artículos principales en que ella consistió fueron.—

Café por valor de.....	105.643,80 pesos.
Cueros al pelo de res i de cabra, 351.482, importantes.....	172.078,32
Dividive, 22.737 quintales.....	22.391,37
Esmeraldas, 125.199 quilates.....	52.746,00
Maiz, 19.670 fanegas.....	30.175,16
Mineral de plata, 1.170 libras....	9.360,00



Oro amonedado.....	1.245.391,00
Palos de tinte: valor.....	220.687,62
Perlas, 33 libras, 1 1/2 onzas.....	112.250,00
Plata amonedada.....	49.889,00
Platina, 540 1/2 libras.....	27.633,65
Sombreros de paja, 32.674.....	32.132,50
Tabaco en rama i elaborado: valor.	122.238,69

Puede computarse en cerca de cuatro millones de pesos el valor real de lo esportado en el último año económico, haciendo entrar en cuenta no solo lo legalmente esportable estraido por diferentes puntos de las costas maritimas, sino mui principalmente la grande estraccion fraudulenta del oro en polvo.

Seccion 8.ª

PRESUPUESTO JENERAL DE GASTOS.

Por separado trasmito al Congreso, á fin de que pueda servirle de guia para el ejercicio de la 1.ª de sus atribuciones exclusivas constitucionales, el presupuesto jeneral de gastos para el año económico de 1846 à 1847, formado con vista de los que han pasado à este Despacho las otras tres Secretarías de Estado, cada una para su respectivo departamento.

Los gastos que se presuponen son—	
Para el departamento de Gobierno.....	571.239\$ 5 2/4 r.
Para el de Relaciones Exteriores i Mejoras internas.....	328.085 1 1/4
Para el de Guerra.....	945.425 " "
Para el de Hacienda, inclusos 100.000 pesos para gastos extraordinarios de los cuatro departamentos.....	833.736 7 3/4
	<hr/>
	2.678.486 6 2/4

Comparado este presupuesto con el formado en 1845, que ascendió à 3.007.604 pesos 1 3/4 reales, resulta menor en 329.117 pesos 3 1/4 reales; no porque en jeneral se suponga una disminucion de gastos, sino porque solo se pide lo que realmente debe ó puede gastarse, tomando al efecto dinero de las areas nacionales.

Las partidas propias del departamento de Hacienda son por ramos las siguientes—

Contaduría jeneral.....	22.230\$ " "
Direccion del crédito nacional.....	3.476 " "
Tesorerías.....	64.917 " "
Aduanas.....	32.965 " "
Vijías i prácticos, que antes suponía la Secretaría de Guerra.....	4.365 " "
Renta del tabaco, incluyendo la contaduría	



especial del ramo i los gastos de edificios para las factorías.....	56.308	”	”
Renta de moneda, con determinadas cantidades para los gastos de fielatura i fundicion..	67.196	”	”
Oficinas de fundicion.....	4.761	”	”
Renta de correos, aumentando lo necesario para los nuevamente establecidos.....	89.820	5	”
Resguardo terrestre.....	76.354	”	”
Pensiones de jubilacion, sin comprender las de los pensionados empleados que solo gozan el sueldo del empleo.....	3.647	3	”
Papel sellado.....	5.000	”	”
Alcances de cuentas i devoluciones de aduanas.....	1.500	”	”
Mejora i conservacion de edificios del Estado.....	4.000	”	413
Crédito nacional i pagos especiales de deudas.....	297.196	1	3¼
	<u>733.736</u>	<u>7</u>	<u>3¼</u>

Bogotá 2 de marzo de 1846.

Lino de Pombo.

INDICE.

SECCION 1. ^a —Ejecucion de los actos legislativos espedidos en 1845.	Paj. 3
SECCION 2. ^a —Direccion i contabilidad de la hacienda nacional.	6
SECCION 3. ^a —Estado actual de los diversos ramos de rentas nacionales.	8
<i>Renta de aduanas.</i>	8
<i>Renta del tabaco.</i>	11
<i>Renta de salinas.</i>	13
<i>Renta de moneda.</i>	15
<i>Renta de correos.</i>	17
<i>Renta de aguardientes.</i>	18
<i>Rentas diversas.</i>	19
<i>Resguardo de rentas.</i>	20
SECCION 4. ^a —Resúmen de la cuenta jeneral del tesoro.	20
SECCION 5. ^a —Comparacion de los productos de las rentas nacionales en los dos últimos años económicos.	23
SECCION 6. ^a —Crédito nacional.	26
<i>Deuda nacional exterior.</i>	26
<i>Deuda nacional interior.</i>	27
<i>Nueva deuda, de suministros de guerra i contratos especiales</i>	29
<i>Deuda por sueldos civiles retenidos.</i>	30
<i>Deuda por sueldos i ajustamientos militares.</i>	30
<i>Leyes de crédito nacional.</i>	31
SECCION 7. ^a —Movimiento mercantil.	31
SECCION 8. ^a —Presupuesto jeneral de gastos.	32

CUADROS.

- NUMERO 1.^o—De ingresos en las tesorerías.
- 2.^o—De productos i gastos de la renta de aduanas.
- 3.^o—De id. id. de la renta de correos.
- 4.^o—De id. id. de la renta de amonedacion.
- 5.^o—De id. id. de la renta del tabaco.
- 6.^o—De id. id. de la renta de salinas.
- 7.^o—De id. id. de la renta de diezmos.
- 8.^o—De los productos de diversas rentas que se recaudan directamente por las tesorerías.
- 9.^o—Del número, peso i valor de las pastas de oro i plata fundidas en las oficinas nacionales de fundicion.
- 10.—Del número i valor de los efectos esportados.

RENDA DE ADUANAS.

NUM. 2.º

Cuadro de los productos i gastos que ha tenido dicha renta en el año económico que principió en 1.º de setiembre de 1844 i concluyó en 31 de agosto de 1845.

ADUANAS.	INGRESOS.										EGRESOS.			DIFERENCIAS.	
	Importacion.	Toneladas.	Almacena-je.	Nacionaliza-cion de bu-ques.	Multas i apro-vechamientos.	Esportacion de platina.	Comisos.	Depósitos.	Entrada, an-claje i San Lázaro.	Custodia de buques.	Total de in-gresos.	Sueldos de los empleados de aduanas, gas-tos de escrito-rio i local.	Gastos extraor-dinarios.	Total de egre-sos.	Diferencias a favor de la ren-ta entre los ingresos i egre-sos.
Arauca.....					133 36 2/8					9,882 76 4/8	1,186 25 3/8		1,186 25 3/8	8,696 51 4/8	
Barbaecos.....	9,749 40 2/8														
Bocasdel Toro.....					51 87					55,016 54	2,205 46 7/8	3	2,205 46 7/8	52,808 7 1/8	
Buenaventura.....	54,957 11	350			138 43 6/8	7 56		488 46 7/8		124,233 01 5/8	4,776 18 6/8		4,776 18 6/8	119,457 72 7/8	
Cartajena.....	120,781 49 6/8	825 89 5/8	103 42		70 81 3/8				10	3,936 4 2/8		99	4,798	2,138 4 2/8	
Chágrea.....	2,925 91 2/8				145 46 6/8					45,859 59 5/8	3,126 28 1/8		3,126 28 1/8	42,733 31 4/8	
Cúcuta.....	45,615 58 1/8				3					1,601 93 6/8	288 34 5/8	20	1,506 13 4/8	1,293 59 1/8	
David.....	1,423 84 2/8	164 62 4/8		2 50						2,811 84 0/8	506 13 4/8		506 13 4/8	2,305 73 2/8	
Guanapalo.....	2,811 86 6/8									2,822 02	507 96 2/8		507 96 2/8	2,314 5 6/8	
Iscuandé.....	2,486 99	269 75								4,785 26 3/8	1,012 50	20	1,032 50	3,752 76 3/8	
Morrijó.....	4,693 51 3/8	91 75		2 50	84 85 4/8				50 40 5/8	54,277 37 2/8	4,876	159 62 4/8	5,035 62 4/8	49,241 74 6/8	
Panamá.....	49,707 5 4/8	2,854 80 7/8	1,391 74 6/8		37 44					1,596 4 7/8	846 18 6/8	4 37 4/8	850 56 2/8	743 48 5/8	
Portobelo.....	720 11 2/8	799 18 5/8	11 31		214 84 3/8				14 37 4/8	58,723 31 4/8	3,918 43 6/8	2 87 4/8	3,921 31 2/8	54,802	
Riohacha.....	53,454 31 7/8	4,630 36 2/8	399 41 4/8	40	2,585 57 1/8					184,267 44 6/8	8,732 56 2/8	14 37 4/8	8,746 93 6/8	175,520 51	
Santamarta.....	473,029 88 7/8	6,212 75 3/8	4,12 84 3/8	10	22 12					1,351 71 7/8	243 30 7/8		243 30 7/8	1,108 41	
Túquerres.....	1,329 59 7/8														
Totales.....	823,686 66 1/8	16,199 13 2/8	4,233 26 3/8	25	3,897 95 3/8	138 63 6/8	216 34 1/8	766 34 3/8	1,659 46 5/8	343 25	33,924 62 6/8	323 25	34,247 87 6/8	816,917 97 3/8	
Diferencia a favor de la renta entre los ingresos i egresos.....										851,165 85 1/8			816,917 97 3/8	851,165 85 1/8	

Bo gotá 2 de marzo de 1846.

El Secretario de Hacienda—LINO DE POMBO.

RENTA DE AMONEDACION.

Cuadro de los productos i gastos que ha tenido dicha renta en el año económico que principió en 1.º de setiembre de 1844 i concluyó en 31 de agosto de 1845.

INGRESOS.					EGRESOS.						CANTIDAD DEDUCIBLES DE LOS 128.517-6 QUE DAN DE UTILIDAD LAS CASAS DE MONEDA.				
Producto del oro introducido en barras.	Producto de la plata introducida en barras.	Producto del feble de oro i plata.	Producto de los boadillos de plata.	Total de ingresos.	Pagado a introductores de barras de oro.	Pagado a introductores de barras de plata.	Pagado al fideicomiso por derechos de raje, fundicion de cizallas &c.	Pagado por admor. de porafina de los oros.	Pagado por carbon, hierro i otros útiles de amoneda-cion.	Total de egresos.	Diferencia entre los ingresos i egresos.	Sueldos de los empleados de las casas de moneda i gastos de escritorio.	Gastos de las familias de Prieto i Cash Valencia.	Pagado por premios a Powles i C.ª por barras de plata.	Total de los gastos deducibles de las utilidades de las casas.
Pogotá.....	1.105.973 2 »	201.682 » »	2.196 3 »	1.346 2 »	1.055.931 6 3	139.636 6 2	8.806 1 2 »	6.453 5 2	1.210.918 4 1	100.279 2 3	15.791 6 »	48 4 2	8.000 » »	20.149 3 »
Bopayan.....	590.526 7 »	22.547 5 1	1.463 » 2	963 » »	559.029 4 »	22.640 5 1	2.257 5 2	900 » »	2.434 2 3	587.262 1 2	28.238 3 1	11.291 6 4	120 » »	5.000 » »	16.411 6 1
TOTALES...	1.696.500 1 »	224.229 5 1	3.659 3 2	2.309 2 »	1.614.961 2 3	162.277 3 3	11.153 7 »	900 » »	8.888 » 1	1.798.180 5 3		27.083 4 1	168 4 2	13.000 » »	45.561 1 1

ACUÑACIONES.					
ORO.			PLATA.		
Marcos.	Onz.	Ochav.	Marcos.	Onz.	Ochav.
Bogotá.....	8.132 1	2	20.325 6	5	
Popayan.....	4.342 »	7	2.254 6	1	
TOTALES...	12.474 2	1	22.580 4	6	

	428.517 6 »
<i>Utilidad de las casas de moneda al fin del año.....</i>	82.956 4 3
	428.517 6 »

Bogotá, 2 de marzo de 1846.—El Secretario de Hacienda—LINO DE POMBO.

RENTA DE TABACOS.

N.º 5.º

Cuadro de los productos i gastos que ha tenido dicha renta en el año económico de 1.º de setiembre de 1844 à 31 de agosto de 1845.

ADMINISTRACIONES.	PRODUCTOS.							GASTOS.										DIFERENCIAS.		
	Producto del tabaco vendido para el consumo interior.	Producto de venta de pedo en las zonas de consumo interior.	Producto del tabaco vendido para la exportación.	Reintegración por folios, alambres de cuerdas i otros cobrados.	Aprovechamientos por sueldos a fallos de intereses i por otros motivos.	Derecho de títulos i de almacenaje.	TOTAL de productos.	Compra de tabacos en las factorías.	Compra de tabacos de contrabando.	Compra de cigarras en Guaduas.	Gastos de empaque.	Pagado por conducciones.	Comisiones de venta.	Sueldos fijos de los empleados.	Gastos de escritorio.	Alquiler de almacenes i gastos extraordinarios.	TOTAL de gastos.	Diferencia a favor de la renta entre los ingresos i los egresos.	Diferencia en contra de la renta entre los ingresos i los egresos.	
Antioquia	271,856 1	409 6		3,463 1 1/2	181 1 1/2		275,916 2		70 4 1/2											
Bogotá	69,041 6	219 ..		348 2			69,609 .. 1/2		130 5 1/2											
Buenaventura	27,335 1 1/2	26 2		2 1/2			27,794 3 1/2		7 3/4											
Cartajena	84,268 5	803 .. 1/2		24 1 1/2		58 3 1/2	85,154 3 1/2													
Casamare	1,548 5 1/2	2 7		16 3			1,567 7 1/2													
Cauca	32,889 4	15 7		748 .. 1/2			34,455 2 1/2													
Chocó	27,985 4						28,128 1 1/2													
Mariquita	37,993 .. 1/2	312 2		18 4			38,327 7		20 1											
Mompós	37,993 .. 1/2	312 2		88 1			18,535 6 1/2		3 4 1/2											
Neiva	32,864 .. 1/2	4 1 1/2		76 .. 1/2			32,085 4 1/2		12 1 1/2											
Pamplona	17,897 1 1/2	96 4		129 1			18,083 6 1/2		11 .. 1/2											
Panamá	54,288 ..	59 3 1/2		149 1			54,496 4 1/2		12 2											
Pasto	2,504 2	9 7		33 6 1/2			2,547 7 1/2													
Popayán	24,161 6	13 1		16 7 1/2			24,174 7													
Riohacha	15,067 6 1/2	148 ..		296 3 1/2			15,529 1 1/2													
Santamaría	39,201 3	169 5		27 ..		427 4 1/2	39,823 4 1/2													
Socorro	22,600 5	10 2		51 4			22,887 2 1/2		63 2 1/2											
Tunja	30,511 7 1/2	156 4		23 2 1/2			30,719 7 1/2		21 7											
Veraguas	19,745 5 1/2	148 2		20 6			20,138 4		3 .. 1/2											
Veraguas	14,239 4	9 7		221 1 1/2			14,270 1													
TOTAL	838,358 1	2,624 3 1/2	5,168 6	5,022 5 1/2	2,590 3 1/2	486 .. 1/2	854,250 5		622 1 1/2	7,322 5			88,948 7 1/2	111,876 1 1/2	912 ..		1,888 .. 1/2	211,570 .. 1/2	655,342 4	12,661 7 1/2
FACTORIZAS.																				
Ambalema		1,087 4	651 4 1/2	484 3		11 5 1/2	2,235 1	143,662 6	202 .. 1/2		15,096 3	6,500 4 1/2		7,223 2	166 ..	810 6 1/2	173,661 6		171,426 5	
Jirón		247 3	1,032 ..	61 4 1/2			1,340 7 1/2	47,905 7 1/2	57 6 1/2		5,589 ..			3,155 .. 1/2	144 ..		56,851 6 1/2		55,510 7	
Palmira				273 .. 1/2		8 ..	281 ..	24,862 6 1/2			1,215 7	1,509 5 1/2		1,873 6	60 ..	363 7	29,886 7 1/2		29,005 7 1/2	
Casamare				1 ..		8 2 1/2	9 2 1/2	138 4 1/2						744 3 1/2	37 7		924 ..		914 5 1/2	
TESORERIA GENERAL			23,957 4				23,957 4				3 1						924 ..		914 5 1/2	
DIRECCION																		23,957 4		23,957 4
TOTAL	838,358 1	3,959 2 1/2	30,809 6 1/2	5,842 6 1/2	2,598 3 1/2	506 .. 1/2		216,570 .. 1/2	882 7 1/2	7,322 5	21,904 3	96,959 1 1/2	111,876 1 1/2	18,570 3 1/2	557 7	3,062 5 1/2	477,706 3 1/2	679,300 ..	274,931 7 1/2	
Diferencia a favor de la renta entre los productos i gastos.....																		404,368 .. 1/2	404,368 .. 1/2	
882,074 4 1/2																		882,074 4 1/2	882,074 4 1/2	

Bogotá 2 de marzo de 1846.—El Secretario de Hacienda

LINO DE PERRO.

IMP. DE J. A. CUALLA.

RENTA DE SALINAS.

Núm. 6.º

Cuadro de los productos i gastos que ha tenido dicha renta en las administraciones que existen por cuenta del Estado, en el año económico que principió en 1.º de setiembre de 1844 i concluyó en 31 de agosto de 1845.

ADMINISTRACIONES DE SALINAS.	VENTA DE SALES.						INGRESOS.						EGRESOS.																
	Sal compactada.	Sal de grano de caldero.	Sal vijua.		Sal chigua.	Sal en polvo.	Total de arrobas.	Producto de la sal compactada.	Producto de la venta de sal de caldero.	Producto de la venta de sal vijua.	Producto de la venta de sal chigua.	Producto de la venta de sal en polvo.	Producto de la venta de la sal de comiso.	Total de ingresos.	Pagado a los contratistas de elaboracion.	Sueldos eventuales de los empleados de la renta, i alquileres de local.	Pagado por comisos aprendidos.	Total de egresos.	Diferencia entre los ingresos i egresos.										
	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	arrobas. lbs.	pesos. rs. c.	pesos. rs. c.	pesos. rs. c.	pesos. rs. c.	pesos. rs. c.	pesos. rs. c.										
Cipaquirá, Nemocon i Tausa.....	458,837	1,001	82,336	169	392	676,000	372,805,2½	813,22½	66,893 1	137 2 2½	44,064 6 2½	74,045 4 1¼	9,921 2 2¼	83,966 6 3¼	356,681 7 3¼										
Chita.....	118,045	392	118,437	95,911 5	96,040 1	47,218	3,779 3 2¼	50,997 3 2¼	45,042 5 2¼										
Munecque.....	15,226	15,226	11,347 5 2¼	11,347 5 2¼	4,584 6	971 7 2¼	5,556 5 2¼	5,791										
TOTALES.....	592,108	1,001	82,336	169	392	676,000	480,064 3	813,22½	66,893	128 2 2¼	128 4	54,836 5	125,848 2 1¼	14,672 5 2¼	140,520 7 3¼	407,515 1 ¼										
<p>De los 407,515 pesos 5 1/4 reales, que dan de producto liquido las administraciones de salinas, deben deducirse las cantidades siguientes.—</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Fletes de las caballerías que han conducido dinero de la salina de Cipaquirá.....</td> <td style="text-align: right;">156</td> </tr> <tr> <td>Pagado por celar vertientes de agua salada.....</td> <td style="text-align: right;">352</td> </tr> <tr> <td>Invertido en refacciones, herramientas, i formacion de un plano en la salina de Cipaquirá; i alquiler de un almacen para la sal chigua.....</td> <td style="text-align: right;">1,225 6 2¼</td> </tr> <tr> <td>Pagado a un asalariado en la salina de Chita, i por réditos de tierras i montes en la misma salina.....</td> <td style="text-align: right;">193 6</td> </tr> <tr> <td>Pagado al Sr. Manuel Ballesteros por las mejoras hechas en la salina de Munecque.....</td> <td style="text-align: right;">800</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Utilidad de la renta al fin del año.....</td> <td style="text-align: right;">404,788,3½</td> </tr> </table>																		Fletes de las caballerías que han conducido dinero de la salina de Cipaquirá.....	156	Pagado por celar vertientes de agua salada.....	352	Invertido en refacciones, herramientas, i formacion de un plano en la salina de Cipaquirá; i alquiler de un almacen para la sal chigua.....	1,225 6 2¼	Pagado a un asalariado en la salina de Chita, i por réditos de tierras i montes en la misma salina.....	193 6	Pagado al Sr. Manuel Ballesteros por las mejoras hechas en la salina de Munecque.....	800	Utilidad de la renta al fin del año.....	404,788,3½
Fletes de las caballerías que han conducido dinero de la salina de Cipaquirá.....	156																												
Pagado por celar vertientes de agua salada.....	352																												
Invertido en refacciones, herramientas, i formacion de un plano en la salina de Cipaquirá; i alquiler de un almacen para la sal chigua.....	1,225 6 2¼																												
Pagado a un asalariado en la salina de Chita, i por réditos de tierras i montes en la misma salina.....	193 6																												
Pagado al Sr. Manuel Ballesteros por las mejoras hechas en la salina de Munecque.....	800																												
Utilidad de la renta al fin del año.....	404,788,3½																												

De las 15,226 arrobas de sal vendidas de Munecque, 11,490 lo fueron al precio de 7 pesos 3 1/2 rs. carga de 40 arrobas, i las 3,736 restantes al de 6 rs arropa.

Bogotá, 2 de marzo de 1846.

El Secretario de Hacienda—*LINO DE POMBO.*



Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

RENDA DE DIEZMOS.

NUM. 7.º

Cuadro que manifiesta los ingresos i egresos, existencias i deudas de la renta de diezmos en el año económico contado desde 1.º de setiembre de 1844 hasta 31 de agosto de 1845.

DIÓCESIS.	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1844.	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1845.	DEUDAS.
Antioquia.....	29,541 7 3/4	37,675 1 »	32,568 » 1/2	34,649 » 1/4	» » » » »
Bogotá.....	3,516 7 1/4	248,641 » 3/4	249,122 » »	3,036 » »	38,260 » »
Cartajena.....	10,043 5 »	14,980 1 »	16,566 5 »	8,457 1 »	32,652 6 »
Pamplona.....	1,061 » 1/4	22,093 1 »	21,758 1 »	1,396 » 1/4	393 4 3/4
Panamá.....	14,512 4 1/4	16,261 3 3/4	20,298 7 1/4	10,475 » 3/4	» » » » »
Popayan.....	7,560 » 1/4	46,407 5 1/2	45,985 6 1/2	7,981 7 1/4	3,574 7 »
Santamarta.....	182 1 1/2	9,444 7 3/4	9,587 » »	40 1 1/4	9,073 4 3/4
TOTALES.....	66,418 2 1/4	395.503 4 3/4	395,886 4 1/4	66,035 2 3/4	83,954 6 1/2

Bogotá, 2 de marzo de 1846.

El Secretario de Hacienda—*Lino de Pombo.*

BOLETA DE CREDITO

Este documento es un boleto de crédito emitido por el Banco de la República de Colombia, en virtud de la Ley 172 de 1946, que regula el sistema de créditos de corto plazo.

Código	Descripción	Monto	Fecha
001	Credito a favor de...	100.000.000	15/10/1946
002	Credito a favor de...	200.000.000	20/10/1946
003	Credito a favor de...	300.000.000	25/10/1946
004	Credito a favor de...	400.000.000	30/10/1946
005	Credito a favor de...	500.000.000	31/10/1946

Este documento es un boleto de crédito emitido por el Banco de la República de Colombia, en virtud de la Ley 172 de 1946, que regula el sistema de créditos de corto plazo.

DIVERSAS RENTAS NACIONALES.

Cuadro de los productos que han tenido las tesorerías de hacienda de la República en el año económico que principió en 1.º de setiembre de 1844 i concluyó en 31 de agosto de 1845.

RAMOS.	
Aguardientes.....	174.323 6 2
Alcabala de importacion.....	3 ,, ,
Alcances de cuentas.....	902 4 3
Anualidad i media anata.....	50 6 1
Aprovechamientos i efectos beneficiados.....	34.792 5 1
Arrendamiento de fincas del Estado.....	5.866 4 ,,
Bienes embargados.....	58 ,, ,
Caminos.....	895 4 ,,
Comisos.....	38 4 ,,
Cuarta episcopal del tesoro.....	16.479 5 ,,
Derecho de almacenaje.....	5 3 ,,
Derecho de fundicion.....	4.210 ,, 3
Derecho de internacion de sal i efectos extranjeros.	5.121 3 ,,
Derecho de prácticos.....	300 ,, ,
Derecho de sello de títulos.....	1.360 2 3
Derecho de títulos.....	1.673 5 1
Esportacion de mineral concentrado.....	712 6 ,,
Haber en diezmos de miembros del Congreso....	429 ,, ,
Hacienda en comun.....	6.680 ,, 3
Hipotecas i registros.....	18.746 7 2
Intereses de demora.....	2.025 6 3
Lazaretos.....	4.513 2 ,,
Legacion Romana.....	6.633 2 ,,
Mitad de emolumentos de capitanías de puerto..	111 ,, ,
Multas.....	1.031 ,, 2
Papel sellado.....	79.813 4 3
Quintos de oro i plata.....	44.098 ,, 3
Recibido directamente en las tesorerías de guerra.	3.238 3 1
Reintegros.....	2.545 1 1
Sello de patentes.....	24 ,, ,
Utilidades de amonedacion, por las que directamente han tenido las tesorerías.....	6.909 7 2
Total.....	423.594 1 2

Bogotá 2 de marzo de 1846.

El Secretario de Hacienda—*LINO DE POMBO.*

CUADRO

N.º 9.º

que manifiesta el número, peso i valor de las barras, tejos granos de oro i plata fundidos en las oficinas de fundicion de la Nueva Granada en el año económico que terminó en 31 de agosto de 1845.

PROVINCIAS.	OFICINAS DE FUNDICION.	ORO.					PLATA.				VALOR DEL ORO.		VALOR DE LA PLATA.		
		BARRAS.	TEJOS.	GRANOS.	CASTELLANOS.	TOMINES.	GRANOS.	BARRAS.	MARCOS.	ONZAS.	GRANOS	PESOS.	RS.	PESOS.	RS.
Antioquia.....	Antioquia.....	152	42	40	37.853	7	75.707	6
	Medellin.....	557	161	604	243.214	4	6	486.429	4
	Rionegro.....	152	3	145	33.505	1	9	67.010	5
Bogotá.....	Bogotá.....	341	137.521	7	141	6.368	2	3	295.043	6	40.946	3
	Nóvita.....	193	55.063	6	110.127	4
Chocó.....	Quibdó.....	142	42.713	7	85.427	6
	Barbacoas.....	154	153	55.421	4	110.843
Popayan.....	Popayan.....	492	84.836	6	6	169.673	5
		2.183	206	942	690.131	3	9	141	6.368	2	3	1.400.263	4	40.946	3

Bogotá 2 de marzo de 1846.—El Secretario de Hacienda—LINO DE POMBO.

CUADRO

que manifiesta el número i valor de los efectos exportados de la República en el año económico contado de 1.º de setiembre de 1844 á 31 de agosto de 1845.

Efectos.	Puertos.	Cantidad exportada.		Valores.		Total general.
Aceite de Canime.....	David.	2	qq.º	20
Id. de Coco.....	Cartajena.	132	galones.	99
Ajonjolí.....	Id.	53	qq.º	106
Algodón.....	Id.	297	id. 25 libras	1,883	50	
Id.....	Sabanilla.	1,343	id. 85 id.	5,375	40	
Id.....	Santamarta.	76	id. 25 id.	610	7,868 90
Almidón.....	Cartajena.	309	id. 5 id.	477	81 2/8	
Id.....	Sabanilla.	932	id. 74 id.	2,807	97	
Id.....	Santamarta.	22	id. 50 id.	180	
Id.....	Riohacha.	17	id.	68	3,533 78 2/8
Alpargatas.....	Cúcuta.	217	docen.º	221	75	
Id.....	Santamarta.	4	id.	12	233 75
Alubias.....	Sabanilla.	1	q.º 28 lbs.º	4 48
Anís.....	Id.	17	id. 50 libras	210	
Id.....	Cúcuta.	80	id. 85 id.	751	961
Anisado.....	Sabanilla.	192	botellas.	48
Arroz.....	Cartajena.	281	1/2 qq.º	563	21 6/8	
Id.....	Sabanilla.	86	1/2 id.	398	50	
Id.....	Cúcuta.	255	id. 25 libras	1,548	
Id.....	Santamarta.	25	id.	100	
Id.....	Panamá.	69	id. 50 lbs.º	297	2,906 71 6/8
Azúcar.....	Sabanilla.	2,254	8 lbs.º	13,524	48	
Id.....	Cúcuta.	228	id.	1,541	
Id.....	Santamarta.	15	id.	420	15,185 48
Baños.....	Sabanilla.	1	n.º	8	
Id.....	Cartajena.	6	id.	30	38
Bateas.....	Sabanilla.	47/12	docen.º	110	
Id.....	Cartajena.	25	id.	81	25	
Id.....	Panamá.	59/12	docen.º	69	260 25
Baules.....	Sabanilla.	14	n.º	28
Bueyes.....	Id.	2	n.º	40
Burros.....	Cartajena.	54	id.	372	
Id.....	Sabanilla.	77	id.	836	
Id.....	Riohacha.	41	id.	410	1,618
Caballos.....	Cartajena.	40	id.	1,450	
Id.....	Sabanilla.	78	id.	1,950	
Id.....	Santamarta.	23	id.	1,150	
Id.....	Riohacha.	61	id.	1,525	
Id.....	Cúcuta.	6	id.	150	6,225
Cacao.....	Cartajena.	245	qq.º 95 lbs.º	2,821	53 1/8	
Id.....	Sabanilla.	17	id. 65 lbs.º	287	18 6/8	
Id.....	Cúcuta.	1,217	id. 60 lbs.º	14,985	
Id.....	Santamarta.	3	id. 85 lbs.º	61	50	
Id.....	Panamá.	1	q.º 20 lbs.º	26	25	18,181 46 7/8

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Efectos.	Puertos.	Cantidad esportada.		Valores.	Total jeneral.
Café.....	Cartajena.	28	qq.*	214 50	
Id.....	Sabanilla.	393	id. 13 lbr.*	3,931 30	
Id.....	Cúcuta.	23,458	qq.*	101,298	
Id.....	Santamarta.	25	qq.*	200	105,643 80
Cal de concha.....	Panamá.	36	id.		36
Canastos.....	Sabanilla.	4	n.*		50
Carei.....	Cartajena.	18	qq.* 3/4 1/2 libras	7,163 50	
Id.....	Panamá.		9/4 1/2 id.	283 50	
Id.....	David.		25 id.	50	7,497
Carneros.....	Riohacha.	25	n.*		25
Catavo.....	Cartajena.	6	qq.*		75
Casabe.....	Sabanilla.	22 1/2	tercios.		56 25
Chocolate.....	Santamarta.		3 arr.*		14
Cera de laurel.....	Id.	4	q. ¹		25
Cerdos.....	Cartajena.	71	n.*	409 50	
Id.....	Sabanilla.	78	id.	546	
Id.....	Santamarta.	40	id.	240	
Id.....	Riohacha.	2	id.	10	1,205 50
Cobre viejo.....	Sabanilla.	16	qq.* 90 lbr.*	311 97 6/8	
Id.....	Cartajena.	9	id. 86 lbr.*	147 90 5/8	459 88 3/8
Cocos.....	Id.	62,550	n.*	787 31 2/8	
Id.....	Panamá.	2,000	n.*	60	847 31 2/8
Concha nacar.....	Id.	85	qq.*	8,500	
Id.....	David.	180	id.	90	8,590
Conserva.....	Cúcuta.	21	qq.* 25 arr.*		280
Cordobanes.....	Sabanilla.	291	n.*		145 50
Cuernos.....	Riohacha.	5,400	n.*	135	
Id.....	Sabanilla.	843	id.	50 58	185 58
Cueros de res.....	Cúcuta.	271,725	id.	12,942 63	
Id.....	Riohacha.	15,589	id.	26,137 62 4/8	
Id.....	Cartajena.	17,903	id.	35,806	
Id.....	Panamá.	6,315	id.	6,315	
Id.....	Santamarta.	16,223	id.	24,249 50	
Id.....	Sabanilla.	31,091	id.	60,383	
Id.....	David.	1,931	id.	1,931	167,764 75 4/8
Id. de chivo.....	Cartajena.	204	id.		38 25
Id. de ternero.....	Id.	90	id.	22 50	
Id.....	Riohacha.	187	id.	93 50	116
Id. de tigre.....	Cartajena.	5	id.	6 25	
Id.....	Sabanilla.	34	id.	102	108 25
Id. de venado.....	Panamá.	136	id.	68	
Id.....	Sabanilla.	76	id.	28 50	96 50
Id. de cabra.....	Riohacha.	1,725 5/12	docenas.		4,313 56 2/8
Culantro.....	Cúcuta.	25	qq.*		75
Dividive.....	Cartajena.	1,749	qq.*	1,402 50	
Id.....	Riohacha.	6,800	id. 40 lbr.*	6,800 40 6/8	
Id.....	Sabanilla.	14,188	id. 47 lbr.*	14,188 47	22,391 37 6/8
Dulce.....	Cartajena.	3	qq.* 64 lbr.*	136 50	
Id.....	Santamarta.	3	id. 25 id.	78	
Id.....	Sabanilla.	2	qq.* 6 cajas.	10	224 50

Efectos.	Puertos.	Cantidad esportada.		Valores.	Total general.
Escobas.....	Panamá.	158	gruesas 2 doc.'	353 62 4/8
Esmeraldas.....	Cartajena.	125,199	quilates.	52.746
Esteras.....	Cartajena.	155 9/12	docenas.	739 87 4/8	
Id.....	Santamarta.	195 3/12	id.	1.263	
Id.....	Riohacha.	11 10/12	id.	71	
Id.....	Sabanilla.	234 3/12	id.	1.998	
					4.071 87 4/8
Estribos.....	Id.	8	n.°	8
Frisoles.....	Cartajena.	685	qq.°	1.176 62 4/8	
Id.....	Santamarta.	220	id. 50 lbs.°	752	
Id.....	Sabanilla.	205	id. 69 lbs.°	822 76	
					2.751 38 4/8
Gallinas.....	Id.	1,228	n.°	307
Garbanzos.....	Cúcuta.	12 1/2	qq.°	50
Patado (pab.).....	Cartajena.	36	trozas.	72
Grandillo (id.).....	Sabanilla.	una	tonelada.	10
Guayaque (id.).....	Buenaventura.	38	piezas.	
Id.....	Cartajena.	200	qq.°	60	
Id.....	Sabanilla.	6	piezas.	24	
					84
Guandú (id.).....	Cartajena.	321	botijas.	99 50
Hamacas.....	Id.	13	n.°	39	
Id.....	Panamá.	20	n.°	100	
Id.....	Sabanilla.	119	id.	373	
					512
Huesos de res.....	Riohacha.	24	qq.°	12
Hules.....	Sabanilla.	24	n.°	12
Jabon criollo.....	Id.	14	qq.° 94 lbs.°	182 2
Jarros.....	Panamá.	40	docenas.	30
Jiraca.....	Cartajena.	1,810	masos.	57	
Id.....	Santamarta.	60	id.	7 50	
					64 50
Lazos.....	Cúcuta.	1,900	n.°	74
Lienzos.....	Id.	271	piezas.	1.626
Maiz.....	Cartajena.	6,589	fanegas.	6.763 25	
Id.....	Santamarta.	660 2/3	fanegas.	1.417 37 4/8	
Id.....	Riohacha.	287	fanegas.	1.722	
Id.....	Sabanilla.	12,193 6/75	fanegas.	20.272 54	
					30.175 16 4/8
Mangles.....	Buenaventura.	150	piezas.	842
Mantas.....	Cúcuta.	104	id.	84
Manteca de cerdo.....	Sabanilla.	336	botellas.	50
Miel.....	Panamá.	50	cántaras.	
Millo.....	Cartajena.	2	fanegas.	3	
Id.....	Riohacha.	1	quintal.	4	
Id.....	Sabanilla.	6,018 148/300	fanegas.	8.620 31 4/8	8.627 31 4/8
Mineral de plata...	Id.	11	qq.° 70 lbs.°	9.366
Moneda francesa...	Panamá.	6	n.°	230	3.000
Mulas.....	Cartajena.	1	n.°	40	
Id.....	Santamarta.	1	n.°	2.720	
Id.....	Cúcuta.	68	n.°	90	3.080
Id.....	Sabanilla.	3	n.°	
				28	
Novillos.....	Santamarta.	2	n.°	1.290	
Id.....	Riohacha.	129	n.°	32	1.350
Id.....	Sabanilla.	2	n.°	
				37 90 5/8	
Ñame.....	Cartajena.	69 1/4	qq.°	75	
Id.....	Santamarta.	25	qq.°	334 50	447 40 5/8
Id.....	Sabanilla.	446	id.	

Efectos.	Puertos.	Cantidad esportada,	Valores.	Total general.
Objetos de historia natural.....	Santamarta.	2 cajas	100
Oro amonedado....	Cartajena.		760,348	
Id.....	Panamá.		44,191 12 4/8	
Id.....	Santamarta.		417,747 87 4/8	
Id.....	Cúcuta.		3,600	
Id.....	Riohacha.		19,504	1.245,391
Paja cubita.....	Panamá.	2,610 manojos	3,870
Pabos.....	Sabanilla.	132 n."	132
Paja de macora....	Panamá.	11 lb.°	11
Palo brasil.....	Riohacha.	6,087 qq.°	136,957 50	
Id.....	Sabanilla.	60 3/8 toneladas.	1,811 25	138,768 75
Id. brasilete..	Riohacha.	2,697 qq.°	33,625
Id. de mora..	Cartajena.	504 1/2 toneladas.	4,817	
Id.....	Santamarta.	1,985 1/2 qq.°	1,157 12	
Id.....	Riohacha.	9,215 id.	4,607 50	
Id.....	Sabanilla.	3,771 9/40 toneladas.	37,712 25	48,293 87
Id. santo....	Panamá.	12 1/2 libras	3
Panela.....	Cúcuta.	2,811 qq.° 25 lb.°	3,434 50
Patos.....	Sabanilla.	98 n."	24 50
Perlas.....	Panamá.	1 8 lb. 1/2 onz.	112,250
Petacas de cuero..	Cartajena.	162	50 62 4/8
Plata amonedada..	Id.		11,211	
Id.....	Panamá.		950	
Id.....	Cúcuta.		7,871	
Id.....	Riohacha.		2,712	
Id.....	Sabanilla.		24,132	46,889
Platina.....	Cartajena.	525 56,100 libras.	27,483 65 5/8	
Id.....	Panamá.	15 lb.°	150	27,633 65 5/8
Piedras de amolar..	Id.	4 n.°	16
Queso.....	Sabanilla.	6 arr.°	6
Quina.....	Santamarta.	4 qq.° 80 lb.° 3	358 43 6/8	
Id.....	Sabanilla.	4 id.	160	
Id.....	Buenaventura.	50 zurronec.	518 43 6/8
Raicilla.....	Cartajena.	1 q.° 40 lb.°	17 50
Rajas de Iena....	Panamá.	1,500 n.°	7 84 2/8
Ratania.....	Sabanilla.	97 qq.° 15	1,554 40
Sacos de fique....	Cúcuta.	5,962 n.°	1,117 75
Sanguijuelas....	Sabanilla.	333,000 n.°	416 25
Sebo en pasta....	Riohacha.	4 arrobas	12
Sombreros de trenza.	Sabanilla.	135 docenas.	405	
Id.....	Cartajena.	14 docenas.	180	
Id.....	Panamá.	80 2/12 id.	381 50	966 50
Id. jipijapa....	Santamarta.	1,146 n.°	2,292	
Id.....	Cúcuta.	27,894 n.°	27,894	
Id.....	Sabanilla.	252 n.°	504	30,690
Id. de hiraca....	Id.	250 n.°	375
Id. de guano....	Id.	382 id.	101
Silletas.....	Id.	1 n.°	4
Tabaco en cigarros.	Cartajena.	149 qq.° 26 1/2 lb.°	5,597 43 6/8	
Id.....	Sabanilla.	1 q.° 42 lb.°	41 37 4/8	5,641 84 2/8
Id. en rama....	Cartajena.	2 qq.° 50 lb.°	1,250	
Id.....	Santamarta.	3,062 qq.°	79,028 12 4/8	

Efectos.	Puertos.	Cantidad esportada.		Valores.	Total jeneral.
Id.	Sabanilla.	1,474	qq. ^a 25 lbr. ^a	36,318 ⁷⁵	116,596 87 4/8
Tablas de cedro.	Cartajena.	8	docenas.	72	
Id.	Santamarta.	62	docenas.	864	
Id.	Sabanilla.	1,463	n. ^o	1,097 ²⁵	
Id. de ceiba.	Id.	238	n. ^o	119
Tablones.	Panamá.	372	n. ^o	372
Id. de cedro.	Sabanilla.	52	n. ^o	52
Trozos de cedro.	Id.	14	n. ^o	28
Id. de caoba.	Id.	161	n. ^o	1.046 50
Id. de chonta.	Id.	16	n. ^o	88
Taguas.	Santamarta.	29	qq. ^a 21 libras.	3,849	10.677 3
Id.	Sabanilla.	2,540	qq. ^a 65 id.	6,828 ³	
Tazas de barro.	Id.	48	n. ^o	6
Tortugas.	Cartajena.	131	n. ^o	623 ⁵⁰	1.583 50
Id.	Riohacha.	240	n. ^o	960	
Totumas.	Panamá.	19	doc. ^a	19 50
Tinajas.	Id.	113	n. ^o	154 50
Umbrales.	Santamarta.	1	docena.	96
Vacas paridas.	Id.	2	n. ^o	24
Vainilla.	Panamá.	1	q. ^a 20 libras.	240
Yeguas.	Cartajena.	13	n. ^o	250	2.590
Id.	Santamarta.	20	n. ^o	600	
Id.	Sabanilla.	87	n. ^o	1,740	
Zarza parrilla.	Id.	26	qq. ^a 9 libras.	392 ⁶²	2.064 37
Id.	Cartajena.	18	qq. ^a	180	
Id.	Panamá.	58	qq. ^a	1,180	
Id.	Santamarta.	4	qq. ^a 85 id.	227 ⁵⁰	
Id.	Cúcuta.	5	id.	30	
Id.	Riohacha.	2	qq. ^a 17 id.	54 ²⁵	
Zueñas.	Panamá.	50	n. ^o	50	234 50
Id.	Sabanilla.	123	n. ^o	184 ⁵⁰	
				Total jeneral.	2.337,600 53

NOTA.—Las Gobernaciones de Casanare, Panamá, Pasto, i el Prefecto de las Bocas del Toro, no han remitido los datos para la formacion de este cuadro, correspondientes á los puertos de Arauca, Guanapalo, Chagres, Portobelo i Bocas del Toro.—La de Veraguas informa que por la aduana de Montijo no se ha hecho ninguna esportacion: i no se espresa el valor de los efectos esportados por la de Buenaventura, porque el dato de aquella oficina no los contiene.

Bogotá 2 de marzo de 1846.

El Secretario de Hacienda.

LINO DE POMBO.